

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrás-  
do, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

JUEVES, 2 DE MARZO DE 1944

NUM. 62

## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACION

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 28 de febrero de 1944 por la que se confirma en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don Jacinto Marín Alonso.—Página 1865.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

INCORPORACION A FILAS.—Orden de 1 de marzo de 1944 por la que se dispone la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1944.—Páginas 1866 a 1867.

Destinos.—Orden de 28 de febrero de 1944 por la que se destina a la Comandancia de la Guardia civil número 200 (Marruecos) al Sargento de dicho Cuerpo don Manuel Trinidad Saez.—Página 1867.

Orden de San Hermenegildo (Varias Armas).—Orden de 10 de febrero de 1944 por la que se conceden a propuesta de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las condecoraciones y ventajitas que se indican, al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.—Páginas 1879 a 1881.

Pensiones (Personal civil).—Orden de 24 de enero de 1944 por la que se declara con derecho a pensión a don Enrique Huenil Huenil y otros.—Págs. 1867 a 1879.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 25 de febrero de 1944 por la que se remite condicionalmente la pena accesoria de suspensión de cargo público, profesión u oficio, impuesta a don Juan Navarrete Oller.—Página 1882.

Otra de 25 de febrero de 1944 por la que se dispone la no existencia de términos hábiles para aplicar a don Julio Torres Domínguez los beneficios de: Decreto de 22 de mayo de 1943 por no sufrir accesoria que pueda serle remitida.—Página 1882.

Otra de 22 de febrero de 1944 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Alhama a don Miguel Beltrán Aledo, que es Juez de término.—Página 1882.

Otra de 25 de febrero de 1944 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Málaga número 1 a don Alberto Llamas García, que es Juez de ascenso.—Página 1882.

Otra de 25 de febrero de 1944 por la que se concede primer mes de prórroga de licencia, por enfermedad, con medio sueldo, a don Luis Vacas Medina, Oficial primero del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Justicia.—Página 1882.

Otra de 25 de febrero de 1944 por la que se nombra para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Puerto de Santa María, de categoría de término, a don Isidro Sorli Lorenzo.—Página 1882.

Orden de 26 de febrero de 1944 por la que se promueve a la categoría de Director del Cuerpo de Prisiones, con el haber anual de 12.000 pesetas a don Venancio Sansón López, readmitido al servicio por Orden ministerial de 2 de noviembre del año último y destinándole como Director-adjunto de la Prisión Central de Chinchilla.—Página 1883.

Otra de 26 de febrero de 1944 por la que se promueven a las distintas categorías y clases de las Secciones del Cuerpo de Prisiones Técnico-Directiva, Técnico-Auxiliar y Facultativa de Enseñanza, a los funcionarios que a continuación se relacionan.—Página 1883.

Otra de 29 de febrero de 1944 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Vélez-Málaga a don Enrique Crooke Campos, que es Juez de ascenso.—Página 1883.

Otra de 29 de febrero de 1944 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Castrojeriz a don Luis Santiago Iglesias, que es Juez de ascenso.—Página 1883.

Otra de 29 de febrero de 1944 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Tuy a don Santiago Fernández de Arévalo y Murillo Valdivia, que es Juez de entrada.—Página 1883.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 28 de febrero de 1944 por la que se regula el pago de las participaciones de los Ayuntamientos y Diputaciones en ingresos del Estado y el del premio de los Secretarios por formación de documentos co-  
bratorios.—Páginas 1883 a 1886.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 16 de febrero de 1944 sobre autorización para instalar un astillero en el río Cadagua.—Pag. 1886.

Otra de 18 de febrero de 1944 por la que se declara en situación de jubilado al Jefe de Administración civil de primera clase de este Departamento, don Juan García de Arrate.—Páginas 1886 y 1887.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 5 de febrero de 1944 por la que se convocan oposiciones libres para cubrir cuatro vacantes de Profesores numerarios del grupo cuarto en Escuelas de Peritos Industriales.—Página 1887.

Otra de 7 de febrero de 1944 por la que se dispone la continuación en el servicio activo de la enseñanza del Profesor numerario del Conservatorio de Madrid don Enrique Chicote de Riego.—Página 1887.

Otra de 10 de febrero de 1944 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Granada a don Emilio Orozco Díaz.—Página 1887.

Orden de 10 de febrero de 1944 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor numerario de «Organo y Armonium» en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.—Página 1888.

Otra de 10 de febrero de 1944 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de «Acústica y Óptica» de la Universidad de Madrid.—Página 1888.

Otra de 12 de febrero de 1944 por la que se nombra Director de la Escuela Pericial de Comercio de Salamanca.—Página 1888.

Otra de 12 de febrero de 1944 por la que se nombra Vice-director de la Escuela Pericial de Comercio de Salamanca.—Página 1889.

Otra de 15 de febrero de 1944 por la que se dispone se anuncie concurso de méritos, entre Profesores de Segunda Enseñanza, procedentes de los cursillos de 1933.—Página 1889.

Otra de 15 de febrero de 1944 por la que se nombra Secretario general de la Universidad de Santiago a don Manuel Serrano Rodríguez.—Página 1889.

Otra de 15 de febrero de 1944 por la que se declaran desiertos los concursos de traslado a las cátedras de Universidad que se citan y dejando subsistente la Orden de 8 del pasado por la que las mencionadas cátedras se anunciaban a oposición.—Página 1889.

Otra de 16 de febrero de 1944 por la que se jubila a don Ramón Noval Cagigal Auxiliar numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander.—Página 1889.

Otra de 16 de febrero de 1944 por la que se nombra Secretario general de la Universidad de Zaragoza a don José Guillard y López de Goicoechea.—Página 1889.

Otra de 17 de febrero de 1944 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Valencia a don Francisco J. Villanova Montiu.—Página 1890.

Otra de 17 de febrero de 1944 por la que se nombra a don Sigmundo Royo Villanova, Secretario de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.—Página 1890.

Otra de 17 de febrero de 1944 por la que se nombran Profesores adjuntos temporales de «Lengua latina», de los Institutos de Enseñanza Media que se expresan, a los señores que se mencionan.—Página 1890.

Otra de 18 de febrero de 1944 por la que se acepta la renuncia del cargo de Director accidental del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tortosa a don Juan B. Mañá Alcocer.—Página 1890.

Otra de 19 de febrero de 1944 por la que se nombran Profesores Auxiliares Interinos del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Santa Cruz de Tenerife.—Página 1890.

Otra de 19 de febrero de 1944 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tortosa a don Mariano Hernández Fernando.—Página 1890.

Otra de 21 de febrero de 1944 por la que se nombran, en virtud de concurso de traslado, Catedráticos numerarios de «Geografía e Historia, Física y Química y Ciencias naturales», de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Cartagena, Calatayud y Cabra, respectivamente.—Página 1891.

Otra de 23 de febrero de 1944 por la que se convocan ejercicios para proveer plazas de Profesores adjuntos de las disciplinas que se mencionan en Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Página 1891.

Otra de 24 de febrero de 1944 por la que se aprueba el proyecto de obras de terminación y reparación de la nueva Facultad de Medicina de Valencia.—Páginas 1891 y 1892.

Orden de 24 de febrero de 1944 por la que se dispone el cese del Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo.—Página 1892.

Otra de 24 de febrero de 1944 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Lengua y Literatura españolas», del Instituto de Enseñanza Media de Cartagena, a doña Rosario Losada Javega.—Página 1892.

Otra de 24 de febrero de 1944 por la que se aprueba el proyecto de terminación del edificio para las Facultades de Derecho y Ciencias de la Universidad de La Laguna.—Página 1892.

Otra de 25 de febrero de 1944 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Física y Química» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidor», de Sevilla.—Página 1892.

Otra de 25 de febrero de 1944 sobre distribución del crédito de 50.000 pesetas para los gastos de material, sostenimiento del Dispensario Médico Escolar de Madrid y de los Servicios Médicos Escolares de España.—Páginas 1892 y 1893.

Otra de 25 de febrero de 1944 por la que se conceden exámenes por enseñanza no oficial para los alumnos de primer año del Magisterio.—Página 1893.

### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 22 de febrero de 1944 por la que se concede la Medalla al mérito en el trabajo a don Jesús García Ricote.—Página 1893.

### ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos. Sección cuarta.—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata de la conducción del correo entre las oficinas del Ramo en Peñaranda de Bracamonte y Macotera.—Página 1894.

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso de traslación entre Secretarios de Juzgados de Primera Instancia, de categoría de entrada, las Secretarías que a continuación se insertan.—Páginas 1894 y 1895.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Continuación a la ampliación al anuncio de extravío de cupones de la Deuda de las emisiones y vencimientos que se menciona (7).—Publicadas la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta relación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO en los días 25 a 29 de febrero último y 1 de marzo actual.—Página 1895.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.—Páginas 1895 y 1896.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Bellas Artes.—Admitiendo a los aspirantes que se citan al concurso-oposición para proveer una cátedra de «Declamación práctica», vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.—Página 1896.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Transcribiendo la relación de los aspirantes admitidos a las oposiciones, turno libre, para proveer las cátedras de «Mercancías», vacantes en las Escuelas de Comercio de Almería, Ciudad Real y Granada.—Página 1896.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 907 a 920.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de febrero de 1944 por la que se confirma en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don Jacinto Marín Alonso.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de fecha 9 de noviembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 315) en la Fiscalía Superior de Tasas al Secretario Judicial don Jacinto Marín Alonso, recientemente destinado como Secretario Judicial al Juzgado de Primera Instancia de las Cuevas de Almanzora (Almería), continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1944.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ....

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

#### INCORPORACION A FILAS

ORDEN de 1.º de marzo de 1944 por la que se dispone la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1944.

He resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1944, alistados con arreglo al Decreto de 6 de abril de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 106 y «D. O.» núm. 87), y los procedentes de revisión del reemplazo de 1943 que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de útiles para todo servicio.

Los Capitanes Generales de las Regiones, Canarias, Baleares y Jefe del Ejército de Marruecos harán la distribución del contingente de reclutas llamados a filas por esta Orden entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera. Sorteo de reclutas.

El día 12 del mes de marzo se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por Decreto de 10 de agosto de 1933 («Colección Legislativa» núm. 391), observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres que comprenda a todos los mozos ingresados en Caja disponibles para destino a Cuerpo, de la que serán excluidos los que en la actualidad se encuentran prestando servicio en el Ejército del Aire, los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase, los pertenecientes a la Milicia Universitaria y los voluntarios del Ejército de Tierra, que de haberse llevado a cabo la incorporación del reemplazo en la época prevenida en el vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, hubieran podido

contar en dicho momento con un año de servicio en filas.

b) Esta lista será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo para que los interesados puedan conocer el número que en ellas se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del referido Decreto de 10 de agosto de 1933.

d) Los reclutas que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal mencionada y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número igual que el asignado al recluta que le preceda en la lista por orden alfabético de apellidos y nombre, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio, prevenido en el artículo 11 del citado Decreto.

Segunda. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.

a) Se procurará que los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios reúnan los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento provisional de Reclutamiento, siempre que por sus condiciones de talla, profesión u oficio no aconsejen se les dé un destino de especialidad.

b) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos del Ejército de Africa, en la cantidad señalada en las instrucciones remitidas a las Autoridades regionales. Los números siguientes, a Canarias y guarnición más distantes de la residencia de las Cajas, y los más altos, a las más próximas dentro de su Región, pero en distinta provincia de su residencia.

c) Los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de 2.ª clase serán destinados a Cuerpos con arreglo a las órdenes y normas dictadas para los pertenecientes a los reemplazos movilizados y que se encontraban en las mismas condiciones; los pertenecientes a la Milicia Universitaria quedarán sometidos al régimen especial que determina el Decreto de 14 de marzo de 1942 (D. O. núm. 74).

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región o bien relacionándose entre sí por lo que afecta a los individuos que de su Región

vayan destinados a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo al que deban ser destinados los reclutas, con arreglo a la distribución que dichas autoridades hagan.

e) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por cada Caja, tramitándose por aquellos a los que son destinados los expedientes por falta a concentración, según dispone el artículo 303 del Reglamento Provisional de Reclutamiento.

Tercera. Concentración de los reclutas:

a) La concentración a la Caja de Recluta correspondiente tendrá lugar los días 27, 28 y 29 de marzo para los reclutas que como consecuencia del sorteo sean destinados a África, los cuales empezarán la incorporación a su destino el día 1.º de abril. La concentración de los destinados a Unidades de la Península, Baleares y Canarias tendrá lugar los días 10, 11 y 12 de abril, empezando la incorporación el día 15 del citado mes.

Los Jefes de dichas Cajas comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben verificar su presentación personal en las residencias de las Cajas de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 (C. L. núm. 514), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en la Caja con tres pesetas y noventa céntimos diarios.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella y causarán baja el día en que con arreglo a los cuadros de marcha deban efectuar su presentación en el Cuerpo en que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de 3.00 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por lo tanto, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas en uso de la autorización que concede el artículo 299 del Reglamento Provisional de Reclutamiento que efectúen su presenta-

ción en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán declarados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entregan a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

f) A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

Cuarta. Incorporación a Cuerpo de los reclutas.

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas, se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones. Dichos transportes comenzarán desde el día 1 de abril para los reclutas destinados a África y el día 15 del citado mes para los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y los vapores corcos de África y Canarias, se les facilitará pan y rancho en frío y caliente, en la forma que los Capitanes generales estimen conveniente para que quede atendida esa necesidad. Cuando se les facilite comidas calientes se proveerá a los Parques de Intendencia y por Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitarlos a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles la comida, recogiendoles al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaran, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes con cargo a lo que se refiere el apartado C) de la regla tercera de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a

cada uno, después de abonado lo que se le suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantos socorros de 3.00 ptas. por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar que en su nombre la haya dado, cursará el Jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y África serán conducidas las expediciones por Oficiales y clases que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán hasta 50 hombres por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250 por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500 por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de Clases de cada partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas al tomar el mando se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado. Para ello se darán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas

que hayan de conducir con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deban incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en la Caja y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado c) de la regla 4.ª y el día hasta el cual inclusive van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la revisión de las filiaciones, en los que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como de los socorros que hayan facilitado.

d) Los Jefes de la Caja darán cumplimiento exacto a los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, debiendo los Jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

Quinta. Disposiciones finales:

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor, según se previene en el apartado d) de la regla cuarta, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, procedentes de las Cajas de Reclutas hasta la llegada a su Cuerpo.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútil-

les hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectará y depositará en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectada previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlás a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 1.º de Marzo de 1944.

ASENSIO

Destinos

ORDEN de 28 de febrero de 1944 por la que se destina a la Comandancia de la Guardia Civil núm. 200 (Marruecos), al Sargento de dicho Cuerpo don Manuel Trinidad Sáez.

Por haber sido destinado a la Comandancia número 200 (Marruecos), de la Guardia Civil, el Sargento de dicho Cuerpo don Manuel Trinidad Sáez, cesa en su anterior destino de la Mejasnia Armada y en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 28 de febrero de 1944.

ASENSIO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 24 de enero de 1944 por la que se declara con derecho a pensión a don Enrique Huelin Huelin y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 4 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo), y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unidad relación, que empieza con don Enrique Huelin Huelin y termina con doña Juana Torres Escoda, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente, manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barrueco.

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Enrique Huelin Huelin ..... D. <sup>a</sup> Dolores Vallejo López .....	Padres .....	Infanteria 35.....	Alférez don Antonio Huelin Vallejo.....
D. Joaquín Vázquez Piñeiro ..... D. <sup>a</sup> María Elvira Rodríguez Rodríguez .....	Idem .....	Infanteria 22.....	Sargento don José Vázquez Rodríguez.....
D. Juan Sanmartín Fernández ..... D. <sup>a</sup> Dolores Sueiro Lemeses .....	Idem .....	Artilleria 11.....	Sargento don Ricardo Sanmartín Sueiro.....
D. Julián Arcos Pérez ..... D. <sup>a</sup> Patrocínio Montes Igenio .....	Idem .....	Infanteria 7.....	Cabo Francisco Arcos Montes.....
D. Manuel Longas Villoque ..... D. <sup>a</sup> Angeles Longas Usan .....	Idem .....	Infanteria 2.....	Cabo Angel Longas Longas.....
D. Benito Fernández Muñoz ..... D. <sup>a</sup> María Josefá Ladera Cuadrado .....	Idem .....	Infanteria 3.....	Cabo Angel Fernández Ladera.....
D. Antonio Antúñez Luna ..... D. <sup>a</sup> María Antonia Osuna Ariza .....	Idem .....	Infanteria 7.....	Soldado Antonio Antúñez Osuna.....
D. Felipe Arguñano Lusarreta ..... D. <sup>a</sup> Filomena Echevarría Izcue .....	Idem .....	Idem .....	Cabo Romualdo Arguñano Echevarría..... Soldado Julián Arguñano Echevarría.....
D. Santiago Fernández Carballo ..... D. <sup>a</sup> Eulalia Pérez Crespo .....	Idem .....	Infanteria 17.....	Cabo Manuel Fernández Pérez.....
D. Saturnino Marzo Alegre ..... D. <sup>a</sup> Eulogia Saturnina Marzo Valero.....	Idem .....	Infanteria 18.....	Cabo Eulogio Marzo Valero.....
D. Manuel Pizarro Díaz ..... D. <sup>a</sup> Antonia Serrano Saucedo .....	Idem .....	Infanteria 35.....	Cabo Alfonso Pizarro Serrano.....
D. Vicente San Vicente del Carmen..... D. <sup>a</sup> Juliana Ochoa Madariaga .....	Idem .....	F. E. T. Alava.....	Cabo Juan San Vicente Ochoa.....
D. Miguel Fernández Dorado ..... D. <sup>a</sup> Pilar Dorado Mera .....	Idem .....	Artilleria 16.....	Cabo Manuel Fernández Dorado.....
D. Manuel Esteban Pablo ..... D. <sup>a</sup> Rosario Vázquez López .....	Idem .....	Infanteria 1.....	Soldado Manuel Esteban Vázquez.....
D. Rafael Bellostá Grasa ..... D. <sup>a</sup> Justina Grasa Sanclemente .....	Idem .....	Infanteria 2.....	Soldado Isabelino Bellostá Grasa.....
D. Juan Rosa Lara ..... D. <sup>a</sup> Josefá Romero Gragera .....	Idem .....	Infanteria 3.....	Soldado Adolfo Rosa Romero.....
D. Pedro Caldera González ..... D. <sup>a</sup> Fermína Rivera Romero .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Antonio Caldera Rivera.....
D. Angel Rubio Lozano ..... D. <sup>a</sup> Isabel Muñoz Barradas .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Ramón Rubio Muñoz.....
D. Francisco Martín Santana ..... D. <sup>a</sup> Luisa Armas Cabrera .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Francisco Martín Armas.....
D. José Arribas Serrano ..... D. <sup>a</sup> Gregoria Espino Martín .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Silvestre Arribas Espino.....

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.000,00	5.000,00		29	mayo	1938	Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	
3.500,00	4.500,00		6	septbre.	1938	Lugo .....	Budián .....	Lugo .....	
3.500,00	4.500,00		29	enero	1938	Pontevedra..	Limeres .....	Pontevedra..	
795,50	2.160,00		26	febrero	1938	Córdoba ....	Cabra .....	Córdoba ....	2
795,50	2.160,00		30	marzo	1938	Zaragoza ...	Zaragoza .....	Zaragoza ...	
795,50	2.160,00		22	julio	1938	Badajoz ....	Feria .....	Badajoz ....	
795,50	2.160,00		27	julio	1937	Córdoba ....	Fernán Núñez .....	Córdoba ....	
795,50	2.160,00 795,50		26	mayo	1939	Navarra ....	Artaza .....	Navarra ....	4
795,50	2.160,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	7	septbre.	1937	Pontevedra..	Sampayo de Abajo.	Pontevedra..	
795,50	2.160,00		16	dicbre.	1937	Teruel .....	P. de Alfambra....	Teruel .....	
795,50	2.160,00		26	julio	1938	Cáceres ....	Villa de Zorita.....	Cáceres ....	
795,50	2.160,00		19	febrero	1938	Vitoria .....	Contrasta .....	Vitoria .....	
795,50	2.160,00		8	julio	1938	Lugo .....	Freijo .....	Lugo .....	
693,50	795,50		4	marzo	1937	Huelva .....	La Dehesa .....	Huelva .....	3
693,50	795,50		13	agosto	1938	Huesca .....	Lierta .....	Huesca .....	
693,50	795,50		30	agosto	1938	Badajoz ....	V. de los Barros...	Badajoz ....	
693,50	795,50		1	septbre.	1938	Idem .....	Fuente del Maestre	Idem .....	
693,50	795,50		30	agosto	1938	Idem .....	Fuente del Arzob.	Idem .....	
693,50	795,50	4	novbre.	1938	Las Palmas.	A. de Lanzarote....	Las Palmas.		
693,50	795,50	27	agosto	1938	Valladolid ..	Olmeco .....	Valladolid ..		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tencían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Berenguer Morell ..... D. <sup>a</sup> Constanza Generas Anglada .....	Padres .....	Infantería 4.....	Soldado Antonio Berenguer Generas.....
D. Cornelio Ruiz Alegre ..... D. <sup>a</sup> Sotera Martínez Andrés .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Ruiz Martínez.....
D. Bernardo Peña Fernández ..... D. <sup>a</sup> María Luisa González Cótán .....	Idem .....	Infantería 6.....	Soldado Antonio Peña González.....
D. Eliseo Cid Fernández ..... D. <sup>a</sup> Camila Díaz Fariñas .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Manuel Cid Díaz.....
D. José Leiva Moreno ..... D. <sup>a</sup> María Villar Núñez .....	Idem .....	Infantería 7.....	Soldado José Leiva Villar.....
D. Francisco López Grande ..... D. <sup>a</sup> Tomasa Díaz Serrano .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Jacinto López Díaz.....
D. Santiago Alonso Molinos ..... D. <sup>a</sup> María Tejero Matute .....	Idem .....	Infantería 17.....	Soldado Modesto Alonso Tejero.....
D. Francisco Maisterra Gale ..... D. <sup>a</sup> Constantina Legarre Vidondo .....	Idem .....	Infantería 20.....	Soldado Juan Maisterra Lizarra.....
D. José Higueros García ..... D. <sup>a</sup> Concepción Ruano Hermosilla .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Julián Higueros Ruano.....
D. Francisco Piedra Caballero ..... D. <sup>a</sup> María Luisa Romero Montella .....	Idem .....	Infantería 21.....	Soldado Antonio Piedra Romero.....
D. Doroteo Albizu Artola ..... D. <sup>a</sup> María Isasti Artola .....	Idem .....	Infantería 22.....	Soldado Tiburcio Albizu Isasti.....
D. José María Aramburu Múgica ..... D. <sup>a</sup> Josefa María Múgica Insausti .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Aramburu Múgica.....
D. José Caldes Soli ..... D. <sup>a</sup> María Roque Saro .....	Idem .....	Infantería 23.....	Soldado José Caldes Roque.....
D. Manuel Fernández Méndez ..... D. <sup>a</sup> Jesús Ruiz Codero .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Antonio Fernández Ruiz.....
D. Fructuoso Sánchez Pérez ..... D. <sup>a</sup> Guadalupe Merino Zancudo .....	Idem .....	Infantería 26.....	Soldado Gervasio Sánchez Merino.....
D. Tomás Centeno Ramos ..... D. <sup>a</sup> Dolores Losada Barrio .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José María Centeno Losada.....
D. Felipe Moreno Quiñones ..... D. <sup>a</sup> Encarnación Sánchez Suárez .....	Idem .....	Infantería 27.....	Soldado Severiano Moreno Sánchez.....
D. Cayetano Cuevas González ..... D. <sup>a</sup> Joaquina Domínguez Pérez .....	Idem .....	Infantería 29.....	Soldado José Cuevas Domínguez.....
D. Manuel Iglesias Deus ..... D. <sup>a</sup> María Vázquez Mosquero .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Iglesias Vázquez.....
D. Constantino Díez Yáñez ..... D. <sup>a</sup> Ascensión Marqués Cubero .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Belarmino Díez Marqués.....
D. José de la Cruz González ..... D. <sup>a</sup> Guillermina Martín Peraza .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Fulgencio de la Cruz Martín.....

Pensión anual que se les concede Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		23	septbre.	1938	Barcelona ..	Manresa .....	Barcelona ..	
693,50	795,50		24	septbre.	1936	Burgos ....	Tardajos .....	Burgos .....	3
693,50	795,50		26	junio	1938	Sevilla .....	Olivares .....	Sevilla .....	
416,50	—		29	octubre	1938	Orense .....	Presqueira .....	Orense .....	5
693,50	795,50		22	septbre.	1938	Málaga .....	Mijas .....	Málaga .....	
693,50	795,50		3	septbre.	1938	Cáceres .....	Mirabel .....	Cáceres .....	
693,50	795,50		2	septbre.	1937	Zaragoza ...	Remolinos .....	Zaragoza ...	
693,50	795,50		7	Febrero	1938	Idem .....	Sos del R. Ontólico	Idem .....	
693,50	795,50		17	junio	1937	Córdoba ...	Luque .....	Córdoba ...	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	1	enero	1939	Idem .....	Rute .....	Idem .....	
693,50	795,50		18	agosto	1936	Guipúzcoa...	Cestona .....	Guipúzcoa...	
693,50	795,50		11	enero	1938	Idem .....	Idiazabal .....	Idem .....	
693,50	795,50		5	octubre	1938	Lérida .....	Ager .....	Lérida .....	
693,50	795,50		1	abril	1937	Pamplona ..	Pamplona .....	Navarra.	3
693,50	795,50		6	julio	1937	Cáceres .....	Tornavacas .....	Cáceres .....	
693,50	795,50		21	agosto	1936	Zamora .....	D. de la Requejada	Zamora .....	
693,50	795,50		19	novbre.	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
693,50	795,50		20	dicbre.	1937	Pontevedra..	Oya .....	Pontevedra..	
693,50	795,50		6	marzo	1937	La Coruña..	Sarandones .....	La Coruña..	
693,50	795,50		25	abril	1937	León .....	Viales .....	León .....	
693,50	795,50		8	marzo	1938	Tenerife ...	Tacoronte .....	Tenerife ....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecieron los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Manuel García Velo ..... D. <sup>a</sup> Josefa Casal Yañez .....	Padres .....	Infantería 29 .....	Soldado José García Casal.....
D. Gregorio Cuenca Grande ..... D. <sup>a</sup> María Muñoz Alonso .....	Idem .....	Infantería 30.....	Soldado Pedro Cuenca Muñoz.....
D. José López Incógnito ..... D. <sup>a</sup> María Antonia Conde Fernández.	Idem .....	Idem .....	Soldado Jesús López Conde.....
D. José Sanjurjo Balseiro ..... D. <sup>a</sup> Cándida Celeiro Goñiz .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Joaquín Sanjurjo Celeiro .....
D. Antonio Rocha Pérez ..... D. <sup>a</sup> Rosario López Alba .....	Idem .....	Infantería 31.....	Soldado Manuel Rocha López .....
D. Antonio Vázquez Fraga ..... D. <sup>a</sup> Remedios Pernas Rivera .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Jesús Vázquez Pernas.....
D. José Vázquez Rodríguez ..... D. <sup>a</sup> Rita Quintas Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Manuel Vázquez Quintas.....
D. Bernardino Calvo López ..... D. <sup>a</sup> María Roca Ferreiro .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Ángel Calvo Roca.....
D. Manuel Alonso Alonso ..... D. <sup>a</sup> Vicenta Prieto Martínez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Melquíades Alonso Prieto .....
D. Pedro Borges García ..... D. <sup>a</sup> María del Carmen Bautista .....	Idem .....	Infantería 38.....	Soldado Antonio Borges Bautista.....
D. Manuel Turrado Turrado ..... D. <sup>a</sup> Balbina Aldonza Lobato .....	Idem .....	Infantería 52.....	Soldado Manuel Turrado Aldonza.....
D. José León Jiménez ..... D. <sup>a</sup> Francisca Aguilar Ruz .....	Idem .....	Infantería 58.....	Soldado José León Aguilar.....
D. Anselmo Renilla Castro ..... D. <sup>a</sup> Aurora Pérez Carbajal .....	Idem .....	Infantería 74.....	Soldado Constantino Renilla Pérez.....
D. José Adame Madrigal ..... D. <sup>a</sup> Ramona Laríos Cabaigante .....	Idem .....	Infantería 86.....	Soldado Antonio Adame Laríos.....
D. Ulpiano Rodríguez Martínez ..... D. <sup>a</sup> Dolores Fernández Alvarez .....	Idem .....	Bón. V. Oviedo.....	Soldado Isaac Rodríguez Fernández .....
D. Jaime Mercadé Calat ..... D. <sup>a</sup> Florencia Ferré Campanera .....	Idem .....	T. Monserrat.....	Falangista Pablo Mercadé Ferré .....
D. Mariano Pelacho Cardona ..... D. <sup>a</sup> Concepción Lázaro Latorre .....	Idem .....	F. E. T. Aragón ...	Falangista Manuel Pelacho Lázaro .....
D. Domingo Donaire Sánchez ..... D. <sup>a</sup> Maximina García López .....	Idem .....	F. E. T. Cáceres...	Falangista Ángel Donaire García .....
D. Leandro Ayastury Arresigor ..... D. <sup>a</sup> María Altuna Gorostidi .....	Idem .....	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista José María Ayastury Altuna .....
D. Manuel Chillón Montero ..... D. <sup>a</sup> Lorenza Fernández Pérez .....	Idem .....	Legión .....	Legionario Mariano Chillón Fernández .....
D. Mariano Espina Abad ..... D. <sup>a</sup> María Ana Román Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Mariano Espina Román .....

Penión anual que se les concede — Pesetas	Aument. por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) — Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		28	julio	1938	La Coruña..	S. María de Neda.	La Coruña..	
693,50	795,50		21	octubre	1938	Avila .....	Navaluenga .....	Avila .....	
693,50	795,50		19	enero	1938	Lugo .....	Retiro .....	Lugo .....	
693,50	795,50		12	enero	1939	Idem .....	Villalba .....	Idem .....	
693,50	795,50		25	octubre	1938	Badajoz ...	Hinojosa del Valle	Badajoz ...	
693,50	795,50		21	septbre.	1938	Lugo .....	Orol .....	Lugo .....	
693,50	795,50		21	dicbre.	1937	La Coruña..	Santiso .....	La Coruña..	
693,50	795,50		12	enero	1938	Lugo .....	Trasparga .....	Lugo .....	
693,50	795,50		24	febrero	1938	León .....	Viforcós .....	León .....	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1928 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	12	enero	1938	Tenerife ...	Arico .....	Tenerife ...	
693,50	795,50		31	septbre.	1937	León .....	Castrocalbón .....	León .....	
693,50	795,50		24	agosto	1938	Córdoba ...	Monturque .....	Córdoba ...	
693,50	795,50		18	junio	1937	Zamora ....	M. de Infantes....	Zamora ....	
693,50	795,50		9	marzo	1938	Eudajoz ....	Higuera de Vargas	Eudajoz ....	
693,50	795,50		20	febrero	1937	Oviedo .....	Oviedo .....	Oviedo .....	
693,50	795,50		1	agosto	1938	Tarragona...	Rodaña .....	Tarragona...	
693,50	795,50		2	septbre.	1937	Zaragoza ...	Tauste .....	Zaragoza ...	
693,50	795,50		4	agosto	1937	Cáceres ....	Trujillo .....	Cáceres ....	6
693,50	795,50		1	abril	1937	Guipúzcoa...	Leburu .....	Guipúzcoa...	
2.106,00	2.178,00		16	agosto	1938	Zamora .....	Pinilla de Toro...	Zamora .....	8
2.106,00	2.178,00		4	abril	1938	Palencia ...	Villamediana .....	Palencia ...	



Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) — Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.440,00	1.565,00		13	febrero	1937	Cáceres .....	Hinojal del Campo.	Cáceres .....	
1.440,00	1.565,00		4	enero	1939	Lugo .....	Villaquinte .....	Lugo .....	
1.440,00	1.565,00		9	mayo	1938	Córdoba ....	Zafrilla Alta .....	Córdoba ....	
1.440,00	1.565,00		23	mayo	1938	Las Palmas..	Las Palmas .....	Las Palmas.	3
1.440,00	1.565,00		9	enero	1938	Valladolid ..	Iscar .....	Valladolid ..	
693,50	795,50		1	enero	1938	Zaragoza ...	Sabiñán .....	Zaragoza ...	
693,50	795,50		6	septbre.	1937	Soria .....	Arcos de Jalón.....	Soria .....	
693,50	795,50		9	novbre.	1938	Orense .....	Avión .....	Orense .....	
3.200,00	3.565,00		24	julio	1936	Avila .....	Arévalo .....	Avila .....	7
3.500,00	4.500,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	13	julio	1938	Valladolid ..	Bocigas .....	Valladolid ..	
3.500,00	4.500,00		7	novbre.	1936	Jaén .....	Ballén .....	Jaén .....	
795,50	2.160,00		1	febrero	1939	León .....	El Burgo Ranero...	León .....	
795,50	2.160,00		22	octubre	1938	Zaragoza ...	Alconchel de Ariza	Zaragoza ...	
693,50	795,50		8	abril	1938	León .....	El Burgo Ranero...	León .....	
693,50	795,50		22	septbre.	1938	Tenerife ....	Tijarafe .....	Tenerife ....	
693,50	795,50		28	novbre.	1937	Coruña .....	Zas .....	Coruña .....	
693,50	795,50		26	julio	1938	Zaragoza ...	S. Eulalia Gállego.	Zaragoza ...	3
693,50	795,50		11	enero	1938	Navarra .....	Fitero .....	Navarra .....	
693,50	795,50		25	enero	1938	Coruña .....	Somozas .....	Coruña .....	
693,50	795,50		25	abril	1938	Toledo .....	P. de Montalbán...	Toledo .....	
693,50	795,50		15	junio	1937	León .....	V. de Don Juan...	León .....	
693,50	795,50		29	agosto	1937	Cáceres .....	Hervás .....	Cáceres .....	
693,50	795,50		8	septbre.	1937	Zaragoza ...	Biota .....	Zaragoza ...	
693,50	795,50		2	septbre.	1937	Idem .....	Valpalmas .....	idem .....	
2.286,00	2.322,00		13	novbre.	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
2.106,00	2.178,00					Badajoz .....	Los S. de Maimona	Badajoz .....	8
3.200,00	3.565,00		18	abril	1937	Salamanca...	Salamanca .....	Salamanca...	
4.000,00	5.000,00		29	agosto	1937				
4.000,00	5.000,00		16	junio	1937	Navarra .....	Mañeru .....	Navarra .....	
4.000,00	5.000,00		7	abril	1937	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	
4.000,00	5.000,00		24	enero	1939	León .....	Camponarraya	León .....	
2.160,00	4.500,00		29	dicbre.	1938	Badajoz ...	P. de la Calzada...	Badajoz ...	3
3.500,00	4.500,00		8	enero	1939	Lugo .....	Mendreiñas .....	Lugo .....	
795,50	2.160,00		23	julio	1936	Zamora .....	Tabara .....	Zamora .....	
795,50	2.160,00		18	enero	1939	Madrid .....	Carabanchel Alto.	Madrid .....	
795,50	2.160,00		18	agosto	1938	Huelva .....	Huelva .....	Huelva .....	9
2.178,00	3.500,00		26	julio	1937	Cádiz .....	A. de los Gazules.	Cádiz .....	
693,50	—		21	junio	1938	Valladolid ..	Medina del Campo	Valladolid ..	
693,50	795,50		7	abril	1937	Sevilla .....	Carmona .....	Sevilla .....	
693,50	795,50		30	mayo	1937	Lugo .....	Ferramulín .....	Lugo .....	
693,50	795,50		16	dicbre.	1937	Guadalajara.	Miralrio .....	Guadalajara.	3
693,50	795,50		16	dicbre.	1937	Soria .....	Osma .....	Soria .....	
693,50	795,50		19	septbre.	1937	Burgos .....	Burgos .....	Burgos .....	10
693,50	795,50		18	agosto	1938	Segovia .....	C. el Mayor .....	Segovia .....	3

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> Benigna Alonso Herranz .....	Madre .....	Infantería 26 .....	Soldado Eleuterio Herranz Alonso .....
D. <sup>a</sup> Juliana Bartolomé-Calles .....	Idem .....	Infantería 28 .....	Soldado Pedro Sánchez Bartolomé .....
D. <sup>a</sup> Antonia Castro Rial .....	Idem .....	Infantería 29 .....	Soldado Jesús García Castro .....
D. <sup>a</sup> Manuela Méndez Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Manuel Doval Méndez .....
D. <sup>a</sup> Carmen Cabezas Souto .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Emilio Ríos Cabezas .....
D. <sup>a</sup> Agapita Frias García .....	Idem .....	Infantería 35 .....	Soldado Angel Arranz Frias .....
D. <sup>a</sup> Dolores Alvarez Pego .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Luis Pego Alvarez .....
D. <sup>a</sup> Rosario Vega Alvarez .....	Idem .....	Infantería 39 .....	Soldado Sebastián Alvarez Vega .....
D. <sup>a</sup> Dolores Ballugera Gómez .....	Idem .....	Infantería 86 .....	Soldado Luis Sojo Ballugera .....
D. <sup>a</sup> Eugenia Alegria Sadaba .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Jesús Sadaba Alegria .....
D. <sup>a</sup> Isabel Tomás Sancho .....	Idem .....	F. E. T. Aragón .....	Falangista Antonio Giral Tomás .....
D. <sup>a</sup> Carmen López Rubio .....	Idem .....	F. E. T. Córdoba .....	Falangista Enrique Rodríguez López .....
D. <sup>a</sup> Dolores Fernández Macías .....	Idem .....	F. E. T. Lugo .....	Falangista Javier Novoa Fernández .....
D. <sup>a</sup> Dosinda González Rodríguez .....	Idem .....	Regulares 2 .....	Soldado Benito González González .....
D. <sup>a</sup> María López Navas .....	Idem .....	Guardia civil .....	Guardia Antonio Medina López .....
D. <sup>a</sup> Herminia Agrados Vicente .....	Viuda .....	Infantería .....	Capitán D. José Carmona de la Sota .....
D. <sup>a</sup> Aurora Gómez Hernández .....	Idem .....	Idem .....	Alférez D. Teresiano Martín Núñez .....
D. <sup>a</sup> Josefa Blanco Nevado .....	Idem .....	León .....	Sargento D. Juan Pedro Moreno Moreno .....
D. <sup>a</sup> Carmen López Boán .....	Idem .....	Infantería 21 .....	Soldado José Expósito Díaz .....
D. <sup>a</sup> Rosario López Estévez .....	Idem .....	Infantería 39 .....	Soldado José Rodríguez Delgado .....
D. <sup>a</sup> María de los Milagros Muñoz Gar- cía .....	Idem .....	Infantería 41 .....	Soldado Galo Serrano Luengo .....
D. <sup>a</sup> Carmen Martínez Navarro .....	Idem .....	F. E. T. Teruel .....	Falangista Rogelio Lázaro Alvaro .....
D. <sup>a</sup> María de la Encarnación Martínez .....	Idem .....	F. E. T. Zaragoza .....	Falangista José Pola Marcos .....
D. <sup>a</sup> Gloria Langa Guiral .....	Idem .....	Artillería 10 .....	Soldado Eduardo Navarro Sánchez .....
D. <sup>a</sup> María Mendiara Puyo .....	Idem .....	Carabineros .....	Carabiniere D. Jerónimo Aparicio Leal .....
D. <sup>a</sup> Rosenda Llorente Rodríguez .....	Huérfanos	Infantería .....	Alférez D. Rosendo Llorente Pérez .....
D. <sup>a</sup> Evarista Antonio Llorente Cohen			
D. <sup>a</sup> María del Pilar Macazaga Aria- tegui .....	Viuda .....	D. E. V. ....	Teniente D. Ignacio María de Iturria Sorozába
D. <sup>a</sup> Catalina Marselle Marín .....	Madre .....	Idem .....	Soldado Angel Mateo Marselle .....
D. <sup>a</sup> Inés Sanz López .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Vicente Ferrer Sanz .....
D. <sup>a</sup> Mercedes Méndez Fernández .....	Viuda .....	E. M. G. ....	General de Brigada Excmo. Sr. D. Miguel Ma- nella Corrales .....
D. <sup>a</sup> María Catalina Chacón .....	Idem .....	Caballería .....	Coronel D. Aurelio Monis Prieto .....
D. <sup>a</sup> María Cuschieri Portell .....	Madre .....	S. I. P. M. ....	Agente doña Hecelia de Solá Cuschieri .....
D. <sup>a</sup> María del Consuelo Orduña del Campo .....	Madre .....	P. Militarizado .....	Soldado Fernando Rodríguez Orduña .....
			Soldado José Rodríguez Orduña .....
			Soldado Ismael Rodríguez Orduña .....
D. <sup>a</sup> Fausta Montilla e Ibarra .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Julio Montilla Montilla .....
D. <sup>a</sup> Antonia Sánchez Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Pajares Sánchez .....
D. <sup>a</sup> María Camprubi Ribera .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Ramón Gaya Camprubi .....
			Soldado Amadeo Gaya Camprubi .....
D. <sup>a</sup> María de la Cruz García Tudela	Viuda .....	Idem .....	Soldado José María Peña Martínez .....
D. <sup>a</sup> Paula Moratilla Cascajero .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Luis Vallejo López .....
D. <sup>a</sup> Juana Calleja Canales .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Manuel Baena Cáceres .....
D. <sup>a</sup> Juana Torres Escoda .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Máximo Prada Ortiz .....

Penión anual que se les concede	Aument. por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		20	octubre	1938	Segovia .....	La Lastrilla .....	Segovia .....	3
693,50	795,50		27	julio	1937	Salamanca ..	Vitigudino .....	Salamanca ..	
693,50	—		28	octubre	1936	La Coruña ..	Riobó .....	La Coruña ..	11
693,50	795,50		21	febrero	1937	Lugo .....	Fuenmiña .....	Lugo .....	
693,50	795,50		19	julio	1938	La Coruña ..	Cerceda .....	La Coruña ..	
693,50	795,50		3	novbre.	1938	Burgos .....	Roa de Duero .....	Burgos .....	
693,50	795,50		15	marzo	1937	Pontevedra ..	Moraña .....	Pontevedra ..	3
693,50	795,50		29	septbre.	1937	Las Palmas ..	Las Palmas .....	Las Palmas ..	
693,50	795,50		6	febre.	1935	Logroño .....	Aguciana .....	Logroño .....	
693,50	795,50		18	novbre.	1936	Navarra .....	Cárcar .....	Navarra .....	12
693,50	795,50		26	agosto	1937	Teruel .....	Urea de Gaen .....	Teruel .....	
693,50	795,50		24	marzo	1937	Córdoba .....	Córdoba .....	Córdoba .....	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	23	octubre	1937	Vigo .....	Vigo .....	Vigo .....	
1.440,00	1.565,00		20	novbre.	1938	Lugo .....	Pantón .....	Lugo .....	3
3.200,00	3.565,00		2	mayo	1937	Granada .....	Granada .....	Granada .....	13
7.500,00	—		21	septbre.	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	14
5.000,00	7.500,00		11	junio	1937	Salamanca ..	Salamanca .....	Salamanca ..	15
3.865,00	4.500,00		1	abril	1938	Córdoba .....	Toledo .....	Córdoba .....	
693,50	795,50		24	septbre.	1938	Lugo .....	Lugo .....	Lugo .....	
693,50	—		13	septbre.	1937	Las Palmas ..	Telde .....	Las Palmas ..	
693,50	795,50		20	enero	1938	Cáceres .....	Plasencia .....	Cáceres .....	3
693,50	795,50		31	dicbre.	1937	Teruel .....	Teruel .....	Teruel .....	
693,50	795,50		2	septbre.	1937	Palencia .....	Palencia .....	Palencia .....	
693,50	—		4	enero	1938	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	
3.200,00	3.565,00		23	septbre.	1937	Huesca .....	Extramuros .....	Huesca .....	15 bis
5.000,00	7.500,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264) y Orden circular de 6 de diciembre de 1941.	10	julio	1937	Vigo .....	Salceda .....	Pontevedra ..	16
7.000,00	9.500,00		17	abril	1943	Guipúzcoa ..	San Sebastián .....	Guipúzcoa ..	3
2.500,25	2.609,70		24	marzo	1942	La Coruña ..	El Ferrol .....	La Coruña ..	17
2.500,25	2.609,70		6	junio	1942	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	18
8.500,00	—	Ley de 16 de junio de 1943.	19	septbre.	1939	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	19
4.500,00	—		23	junio	1939	Idem .....	Idem .....	Idem .....	20
3.500,00	—	Ley de 23 de junio de 1941 («D. O. núm. 155).	24	agosto	1936	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	21
693,50	795,50	Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» 50). Orden de 4 de noviembre de 1940 («D. O.» 250) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» 264).	9	novbre.	1937	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	22
693,50	795,50		21	julio	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	23
693,50	795,50		2	mayo	1937	Jaén .....	C. de Sto Cristo ..	Jaén .....	24
693,50	—		23	julio	1936	Lérída .....	Espluga de Calva ..	Lérída .....	26
693,50	—		4	septbre.	1936				
693,50	—		16	agosto	1936	Albacete .....	Nerpio .....	Albacete .....	25
693,50	795,50		7	dicbre.	1936	Guadalajara ..	Guilooches .....	Guadalajara ..	
693,50	—		20	julio	1936	Córdoba .....	Montoro .....	Córdoba .....	
416,10	—		27	octubre	1938	Barcelona .....	V. y Geltrú .....	Barcelona .....	26

## OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) será abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobrevivía sin necesidad de nuevo señalamiento; previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

4. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobrevivía sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la que percibe por su otro hijo Julián, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

5. Percibirán la pensión que se les señala, equivalente al 60 por 100 del haber que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

6. La percibirán, en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobrevivía sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el haber de 2.192 pesetas anuales que percibe el recurrente como guar-

dia civil retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

7. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 29 de marzo de 1941 («Diario Oficial» núm. 98), por haberse comprobado documentalmente que el causante estaba en posesión de 100 pesetas anuales más como premio de constancia, la que percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobrevivía sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto, el abono del cual es compatible con el haber anual de 2.607,96 pesetas, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 («Diario Oficial» número 151).

8. La percibirá en tanto conserve su actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 2.352,96 pesetas anuales que percibe el recurrente como guardia civil retirado, y 1.277,50 pesetas que también disfruta como ordenanza del Catastro Topográfico Parcelario de la provincia de Salamanca, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 («D. O.» número 151).

9. La percibirá en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 1.750,25 pesetas anuales que percibe como viuda de Jefe de negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Hacienda, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 («D. O.» número 151).

10. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, y a partir de la fecha que figura en la relación, en lugar de la que se le señaló por Orden de 13 de

junio de 1942 («D. O.» número 150); hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

11. Percibirán la pensión que se les señala quienes acrediten ser los legítimos herederos de la recurrente, desde la fecha que se cita en la relación, hasta el 22 de octubre de 1942 en que falleció ésta, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

12. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 1.066,66 pesetas anuales que percibe como pensionista del Montepío Nacional, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 («D. O.» número 151).

13. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 2 de diciembre de 1940 («Diario Oficial» número 282), por haberse comprobado que el causante poseía cien pesetas más anuales como premio de constancia, la que percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le concede, y a partir de esta fecha la que se le señala, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

14. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 4 de mayo de 1943 («Diario Oficial» número 100), por haberse comprobado documentalmente que el causante estaba en posesión del sueldo que se le señala en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

15. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 16 de junio de 1943 («Diario Oficial» número 148), por haberse

comprobado documentalmente que el causante estaba en posesión del sueldo que se le señala, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le concede, y a partir de esta fecha, la que se le señala, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

15. b/s. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 9 de julio de 1941 («Diario Oficial» número 161), por haberse comprobado documentalmente que el causante disfrutaba cien pesetas anuales más como premio de constancia, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le concede, y a partir de esta fecha, la que se señala, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

16. Percibirán la pensión que se les señala por partes iguales y en la siguiente forma: Don Evaristo, hasta el 2 de septiembre de 1938 en que cumplirá su mayoría de edad, y la huérfana, mientras permanezca soltera. Si alguno cesara en el percibo de la misma, su parte acrecerá al que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento, y la percibirán por mano de sus tutores legales; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

17. La percibirá en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 1.137,88 pesetas anuales que percibe la recurrente como viuda del torpedista de la Armada don Bartolomé Mateo, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 («D. O.» núm. 151).

18. La percibirá en tanto conserve

la aptitud legal y actual estado de pobreza. Hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 1.000 pesetas anuales que percibe como viuda del Teniente de Sanidad don Vicente Ferrer Ahuir, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 («D. O.» número 151).

19. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquiera otra, y la percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento de 4.250 pesetas anuales que le fué hecho por Orden de 24 de marzo de 1941 («D. O.» número 71, el cual queda en suspenso.

20. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquiera otra, y la percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento de pensión ordinaria de 2.375 pesetas anuales que le fué hecho por Orden de 7 de noviembre de 1939 («D. O.» número 36), el cual queda en suspenso.

21. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 1.000 pesetas anuales que percibe la recurrente como viuda del Capitán de Infantería don Manuel Soñá Casanova, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 («D. O.» número 151).

22. La percibirá en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le concede, y a partir de esta fecha, la que se le señala, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 4.800 pesetas anuales que percibe como Maestra nacional con arreglo a la Ley de 7 de noviembre de 1938 («D. O.» número 151).

23. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la

indicada cuantía que se le concede, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), el abono del cual es compatible con la que percibe la recurrente como viuda del Teniente coronel don Manuel Montilla, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 («D. O.» número 151).

24. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le concede, y a partir de esta fecha, la que se le señala, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), el abono del cual es compatible con la que percibe como viuda del guardia civil don Martín Pajares, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 («D. O.» núm. 151).

25. La percibirá mientras conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza. La pensión que se le concede es equivalente al 60 por 100 del haber que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento.

26. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).

Madrid, 24 de enero de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barrueco.

Orden de San Hermenegildo

(Varias Armas)

ORDEN de 10 de febrero de 1944 por la que se conceden, a propuesta de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las condecoraciones y ventajas que se indican, al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala.

RELACION QUE SE CITA

Empleos	Situación	NOMBRES			Antigüedad			Fecha que em. pieza a percibir			Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año (C. L.º 699), retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en la Ley de 6 de noviembre de 1941 (C. D. O.º 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año (C. D. O.º 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 333).

Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales, previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz, desde la fecha del cobro de esta nueva concesión

INFANTERIA

Tte. Coronel	Retirado	D. José Boned Minón	24	diciembre	1941	1	enero	1942	Zona Reclut. y Mov. 26	Zaragoza.
Comandante	Retirado	D. Angel Puñero Díez	2	junio	1941	1	julio	1941	Subinspección 4.ª Región	Barcelona.
Captán	Retirado	D. Juan Rozas López	25	noviembre	1929	1	diciembre	1941	Gobierno Militar de Lugo	Lugo.
Idem	Retirado	D. Mariano Fernández Carretero	1	mayo	1937	1	diciembre	1941	Subinspección 1.ª Región	Toledo.
Idem	Idem	D. José Santos Tortajada	12	junio	1938		diciembre	1941	Subinspección 2.ª Región	Cádiz.
Idem	Retirado	D. Francisco Rosiñol Fuster	29	marzo	1942	1	abril	1942	Subinspección Baleares	Palma Mallorca.

CABALLERIA

Tte. Coronel Retirado D. Antonio Gómez Romero ... 20 noviembre 1938 1 diciembre 1938 Subinspección 2.ª Región Córdoba.

La pensión de Placa deberá percibirse a partir de 1.º de diciembre de 1939 por la Delegación de Hacienda de Córdoba, quedando rectificadas en este sentido las relaciones remitidas al Gobierno Militar de Córdoba y Director general de la Deuda y Clases Pasivas en 25 de noviembre de 1942.

Teniente Retirado D. Lorenzo Mateos González ... 18 febrero 1943 1 marzo 1943 18 Tercio Rural D. G. D. y C. P. Queda rectificada la Orden de 29 de noviembre de 1943 (C. D. O.º 232), por error en pensión de la condecoración.

SANIDAD

Comte. Médico Retirado	extr.º	D. Francisco Javier Tejero Espirita	12	febrero	1936	1	diciembre	1941	Subinspección 1.ª Región	D. G. D. y C. P.
Idem	Idem	D. Antonio Pérez Nuñez	7	febrero	1941	1	diciembre	1941	Subinspección 1.ª Región	D. G. D. y C. P.

JURIDICOS

Art.º Div. H.º Retirado extr.º D. José M.º Sagner Sanjuanena ... 25 enero 1943 1 febrero 1943 Subinspección 4.ª Región Barcelona.

ARMADA

INFANTERIA DE MARINA

Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales

INFANTERIA

Teniente ..... D. Ercadio Benito Soto ..... 5 dicbre. 1940. dicbre. 1941 Subinspección 8.ª Región ..... La Coruña.  
 Queda rectificada la Orden de 10 de diciembre de 1943 («D. O.» 243) por hallarse en situación de retirado.  
 Idem ..... D. Rafael Cremades Pérez ..... 16 dicbre. 1933. 1 dicbre. 1941 Subinspección Canarias ..... Las Palmas G. C.  
 Idem ..... D. Jorge Pérez García ..... 27 julio 1900. 1 dicbre. 1941 Gobierno Militar de Salamanca ..... Salamanca.  
 Idem ..... D. Salvador Sanz Conesa ..... 5 dicbre. 1940. 1 dicbre. 1941 Subinspección 2.ª Región ..... Sevilla.  
 Queda rectificada la Orden de 21 de diciembre de 1943 («D. O.» núm. 5 de 1944) por hallarse en situación de retirado.

CABALLERIA

Capitán Hf.ª ..... D. Juan Pakó Olaver ..... 21 novbre. 1943. 1 dicbre. 1943 Subinspección Baleares ..... Palma Mallorca.  
 Teniente ..... D. Manuel de Cea Gutiérrez ..... 14 dicbre. 1940. 1 dicbre. 1941 Subinspección 5.ª Región ..... Zaragoza.  
 Queda rectificada la Orden de 29 de noviembre de 1943 («D. O.» 282) por hallarse en situación de retirado.  
 Idem ..... D. Leocicio Burred Burriel ..... 5 dicbre. 1940. 1 dicbre. 1941 Subinspección 5.ª Región ..... Zaragoza.  
 Idem ..... D. Bernardino Bermejo Beñué ..... 5 dicbre. 1940. 1 dicbre. 1941 Subinspección 5.ª Región ..... Zaragoza.

ARTILLERIA

Capitán Prov. Retirado ..... D. Lucio Arévalo ..... 5 dicbre. 1940. 1 dicbre. 1941 Gobierno Militar de Avila ..... Valladolid.  
 Queda rectificada la Orden de 28 de junio de 1943 («D. O.» 159) por haber pasado a situación de retirado.  
 Idem ..... D. Leopoldo Moreno Seguro ..... 13 dicbre. 1940. 1 dicbre. 1941 Gobierno Miar. Medicina del Campo Valladolid.  
 Queda rectificada la Orden de 20 de mayo de 1942 («D. O.» 124) por hallarse en situación de retirado.  
 Idem ..... D. Elías Calleja Pineda ..... 13 dicbre. 1940. 1 dicbre. 1941 Gobierno Miar. Medicina del Campo Valladolid.  
 Queda rectificada la Orden de 14 de julio de 1942 («D. O.» 177) por hallarse en situación de retirado.

INGENIEROS

Teniente ..... D. José Campayo del Valle ..... 20 marzo 1942. 1 abril 1942 Subinspección 5.ª Región ..... Zaragoza.  
 La pensión de Cruz deberá percibirla a partir de 1.º de abril de 1942 hasta fin de diciembre de igual año por el destino o situación que tuviera en activo, y desde 1.º de enero de 1943 en adelante, por la Delegación de Hacienda de Zaragoza.

GUARDIA CIVIL

Teniente ..... D. Primitivo Barbero Morales ..... 25 novbre. 1941. 1 dicbre. 1941 Gobierno Militar de Cáceres ..... Cáceres.  
 La pensión de Cruz deberá percibirla a partir de 1.º de diciembre de 1941 hasta fin de febrero de 1942 por el destino o situación que tuviera en activo, y desde 1.º de marzo siguiente, por la Delegación de Hacienda de Cáceres.  
 Teniente ..... D. Eusebio Vidaurre Yoldi ..... 4 abril 1939. 1 mayo 1939. 13 Tercio Rural ..... San Sebastián.  
 Idem ..... D. Vicente Castro Sáenz ..... 6 mayo 1941. 1 junio 1941 Subinspección 6.ª Región ..... Burgos.  
 Idem ..... D. Martín Ariño Borrás ..... 18 agosto 1941. 1 dicbre. 1941 Subinspección 4.ª Región ..... Barcelona.  
 Queda rectificada la Orden de 28 de junio de 1943 («D. O.» 159) por hallarse en situación de retirado.

INTENDENCIA

Comandante ..... D. Luis Cabrera Díaz-Incán ..... 11 febrero 1934. 1 dicbre. 1941 Jefatura Intendencia C. D. Urgel. D. G. D. y C. P.

# MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 25 de febrero de 1944 por la que se remite condicionalmente la pena accesoria de suspensión de cargo público, profesión u oficio, impuesta a don Juan Navarrete Oller.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 2 por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia elevada ante la misma por don Juan Navarrete Oller, de cuarenta y siete años de edad, casado, con domicilio en Albox (Almería) y de profesión Maestro nacional, en solicitud de «habilitarlo para el ejercicio de su profesión»

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias,

Que se remita condicionalmente la pena accesoria de suspensión de cargo público, profesión u oficio, impuesta a don Juan Navarrete Oller, Maestro nacional, a partir de la fecha de la concesión de este beneficio y por el tiempo que permanezca en situación de libertad condicional, entendiéndose que tal beneficio no invalidará el acuerdo administrativo que haya podido adoptarse en depuración de este funcionario.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 25 de febrero de 1944 por la que se dispone la no existencia de términos hábiles para aplicar a don Julio Torres Domínguez, los beneficios del Decreto de 22 de mayo de 1943, por no sufrir accesoria que pueda serle remitida.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 307, por la Comisión de Penas Accesorias a virtud de instancia elevada ante la misma por don Julio Torres Domínguez, casado, con domicilio en Pedro Bernardo (Avila), de profesión Médico, en solicitud de «remisión de las penas accesorias».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que no existen términos hábiles para la aplicación a don Julio Torres

Domínguez, Médico, de los beneficios del Decreto de 22 de mayo de 1943, toda vez que el solicitante, habiendo extinguido por cumplimiento la pena principal que le fué impuesta, no sufre en la actualidad ninguna accesoria que pueda serle remitida.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 22 de febrero de 1944 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Alhama a don Miguel Beltrán Alado, que es Juez de término.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Miguel Beltrán Alado, de categoría de término, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Málaga, Distrito número 1, de término, en la provincia de Málaga:

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle para el Juzgado de Alhama, de categoría de entrada, en la provincia de Granada.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1944.—

P. D., E. Gómez Gil.

Excmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de febrero de 1944 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Málaga número 1 a don Alberto Llamas García, que es Juez de ascenso.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Alberto Llamas García, de categoría de ascenso, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Lora del Río, de entrada, en la provincia de Sevilla.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle para el Juzgado de Málaga, distrito número 1, de categoría de término, en la provincia de Málaga.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1944.—

P. D., E. Gómez Gil.

Excmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de febrero de 1944 por la que se concede primer mes de prórroga de licencia por enfermedad, con medio sueldo, a don Luis Vacas Medina, Oficial primero del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Justicia.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Luis Vacas Medina, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, en la que solicita un mes de prórroga a la licencia que con anterioridad le fué concedida por causa de enfermedad, y vistos asimismo el certificado médico con que justifica dicha petición y el informe favorable de su Jefe inmediato.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder al expresado solicitante, primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de 28 de enero próximo pasado, que empezará a contarse a partir del día 26 del corriente mes, en que termina dicha licencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1944.—

P. D., E. Gómez Gil.

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de febrero de 1944 por la que se nombra para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Puerto de Santa María, de categoría de término, a don Isidro Sorli Lorenzo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 33 del Real Decreto de primero de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda nombrar para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Puerto de Santa María, de categoría de término, a don Isidro Sorli Lorenzo, Secretario judicial, en situación de excedente voluntario, que ha solicitado el reingreso en el servicio activo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1944.—

P. D., Esteban Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

**ORDEN de 26 de febrero de 1944 por la que se promueve a la categoría de Director del Cuerpo de Prisioneros con el haber anual de 12.000 pesetas a don Venancio Sansón López, readmitido al servicio por Orden ministerial de 2 de noviembre del año último y destinándole como Director Adjunto de la Prisión Central de Chinchilla.**

Ilmo. Sr.: Reingresado en el servicio activo por Orden de este Ministerio, fecha 2 de noviembre del pasado año, el Director del Cuerpo de Prisioneros, don Venancio Sansón López,

Este Ministerio ha tenido a bien promoverle, en vacante producida por el Director del referido Cuerpo, don Pablo Castellanos Escudero, a la categoría de Director del mentado Cuerpo, con el haber anual de doce mil pesetas y antigüedad para todos sus efectos de 19 de los corrientes, destinándole para la prestación de sus servicios como Director Adjunto de la Prisión Central de Chinchilla, con plazo posesorio de quince días y abono de los gastos de viaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1944. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 26 de febrero de 1944 por la que se promueven a las distintas categorías y clases de las Secciones del Cuerpo de Prisioneros Técnico-Directiva, Técnico-Auxiliar y Facultativa de Enseñanza, a los funcionarios que a continuación se relacionan.**

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases de las Secciones del Cuerpo de Prisioneros, Técnico-Directiva, Técnico-Auxiliar y Facultativa de Enseñanza, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 391 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios de las referidas Secciones que a continuación se mencionan, sean promovidos, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías y clases que se expresan y efectos económicos a partir de las mismas fechas, continuando todos ellos en sus actuales destinos:

**A la categoría de Director, con sueldo anual de 13.200 pesetas**

Don Pablo Castellanos Escudero, por jubilación de don Gabino Gaitán Talavera, que la servía, antigüedad de 19 de febrero de 1944.

**A la categoría de Administrador, con sueldo anual de 8.400 pesetas**

Don Manuel Pinillos Cruell, por pase a la excedencia voluntaria de don Joaquín López y García de Castro, que la servía, antigüedad de 23 de febrero de 1944.

**A la categoría de Jefe de Prisión de Partido de tercera clase, con sueldo anual de 8.400 pesetas**

Don José Romero Cano, por fallecimiento de don Arturo Cortés Merás, que la servía, antigüedad de 15 de febrero de 1944.

**A la categoría de Oficial de primera clase, con sueldo anual de 7.200 ptas.**

Don Angel Rodríguez Santamaria, por promoción de don José Romero Cano, que la servía, antigüedad de 15 de febrero de 1944.

**A la categoría de Maestro, con sueldo anual de 8.400 pesetas**

Don Heliodoro Castro Pérez, por jubilación de don Juan Cánovas Sánchez, que la servía, antigüedad de 22 de febrero de 1944.

**A la categoría de Maestro, con sueldo anual de 7.200 pesetas**

Don Lucio Alfredo Zazo Sánchez, por promoción de don Heliodoro Castro Pérez, que la servía, antigüedad de 22 de febrero de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1944. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 29 de febrero de 1944 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Vélez-Málaga, a don Enrique Crooke Campos, que es Juez de ascenso.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Enrique Crooke Campos, de categoría de ascenso, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Estreptona, de entrada, en la provincia de Málaga.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle para el Juzgado de Vélez-Málaga, de categoría de ascenso, en la provincia de Málaga.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de febrero de 1944. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 29 de febrero de 1944 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Castrojeriz, a don Luis Santiago Iglesias, que es Juez de ascenso.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis Santiago Iglesias, de categoría de ascenso, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Béjar, de ascenso, en la provincia de Salamanca, Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle para el Juzgado de Castrojeriz, de categoría de entrada, en la provincia de Burgos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1944. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 29 de febrero de 1944 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Tuy, a don Santiago Fernández de Arévalo y Murillo Valdivia, que es Juez de entrada.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Santiago Fernández de Arévalo y Murillo Valdivia, de categoría de entrada, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Almadén, de entrada, en la provincia de Ciudad Real.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle para el Juzgado de Tuy, de categoría de ascenso, en la provincia de Pontevedra.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de febrero de 1944. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 28 de febrero de 1944 por la que se regula el modo de las participaciones de los Ayuntamientos y Diputaciones en ingresos del Estado y el del premio de los Secretarios por formación de documentos cobratorios.**

Ilmos. Sres.: Para las Haciendas locales, la participación que el Estado les concede en determinados tributos constituye capítulo importante de sus presupuestos de ingresos considerado como de producto casi fijo y de realización periódica, lo que determina que los Ayuntamientos y las Diputaciones

lo conjuguen entre los de puntual efectividad en el cálculo de disponibilidads a cierto plazo para el mantenimiento de sus propias obligaciones. Cualquier retraso en la obtención del ingreso previsto repercute sensiblemente en la marcha económica de las Corporaciones beneficiarias, con lesión para los servicios a su cargo. Y obviar en lo posible esta contingencia será contribuir al desenvolvimiento normal de Entidades tan calificadas en el marco de la organización administrativa nacional y robustecer el buen concepto que irradia siempre del exacto cumplimiento de los compromisos del Estado. Ello requiere establecer un procedimiento de abono de aquella participación que aune la simplificación y la brevedad en el servicio de liquidación, justificación y librado, con la rapidez y simultaneidad del pago a las Haciendas acreedoras.

Es conveniente regularizar también el abono del premio de formación de documentos cobratorios reconocido legalmente a los Secretarios de Ayuntamiento—recompensa de la colaboración de estos funcionarios en servicios de la Hacienda pública—en forma que su percepción pueda tener efecto, aun con ahorro de trabajo en la justificación requerida, al mismo tiempo de liquidar con las Haciendas locales las correspondientes participaciones, esto es, al término de cada anualidad respectiva de la Contribución Industrial y de cada semestre con referencia a la Patente de Circulación de Automóviles.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer lo siguiente:

Desde el actual ejercicio económico, las participaciones de los Ayuntamientos y Diputaciones en ingresos del Estado por los conceptos a que esta Orden se refiere y el premio reconocido a los Secretarios de Ayuntamiento por formación de documentos cobratorios para los de Industrial y Patente Nacional de Automóviles se abonarán con sujeción a las siguientes normas:

**I. Participación de las Corporaciones Locales.**

**A) CONTRIBUCIÓN RÚSTICA.—7,50 por 100 cedido a las Diputaciones**

Esta participación, originariamente fijada en el 5 por 100 por el artículo 225 del Estatuto provincial y elevada al 7,50 por 100 por Ley de 30 de diciembre de 1943, la librarán por trimestres la Ordenación Central de Pagos, tomando por base para los tres primeros de cada ejercicio la recaudación líquida total del año anterior por «cuotas del Tesoro», según certificación duplicada que a este efecto, motivada, en la presente Orden y a cuyo pie constará la liqui-

dación de la cantidad abonable trimestralmente, remitirán a la Ordenación las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda dentro de la primera quincena del mes de marzo. Un ejemplar lo custodiará la Ordenación y el otro se acompañará al mandamiento de pago del primer trimestre, sirviendo a la vez de justificante de los del segundo y tercero por medio de la oportuna referencia en éstos.

Tales abonos tendrán carácter de entregas a cuenta, y finalizado el ejercicio, las mismas Oficinas provinciales comunicarán a la Ordenación, antes de 1.º de febrero, mediante certificación también, los ingresos líquidos del año por «cuotas del Tesoro», determinando en ella, por deducción de lo abonado a cuenta en los tres primeros trimestres, la cantidad que deba librarse con imputación al cuarto, como liquidación de la respectiva anualidad.

**B) CONTRIBUCIÓN URBANA.—16 por 100 cedido a los Ayuntamientos**

El pago de este recurso municipal, incluido entre las compensaciones del Estado a los Ayuntamientos por la supresión del Impuesto de Consumos, y cuyo tipo primitivo del 20 por 100 quedó fijado en el 16 por la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, se verificará, asimismo, trimestralmente a todos los Ayuntamientos que lo tengan reconocido, no siéndoles aplicables, por tanto, excepciones de período menor por razón de capitalidad de provincia y de censo de población al amparo de la Orden de 21 de julio de 1925.

Con relación a los tres primeros trimestres de cada ejercicio, la cantidad abonable se determinará por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda en función de los ingresos líquidos por «cuotas del Tesoro» durante el año anterior, formando con arreglo a éstos nómina cuadruple de Ayuntamientos acreedores. Los cuatro ejemplares contendrán el requisito reglamentario de su fiscalización y aprobación y serán remitidos conjuntamente a la Ordenación Central de Pagos dentro de los quince primeros días del mes de marzo: uno, como antecedente a conservar en la Ordenación y en el que esta irá anotando la expedición periódica de los mandamientos de pago del primero, segundo y tercer trimestres, y los otros tres, con indicación del trimestre a que se refieran, para que cada cual comane y justifique su respectivo mandamiento. Esta participación se librarán siempre a favor de los Depositarios-Pagadores de Hacienda.

Transcurrido el ejercicio económi-

co, su liquidación por este concepto tendrá lugar mediante nómina referida al cuarto trimestre, que las propias Oficinas provinciales remitirán a la Ordenación Central de Pagos antes del primero de febrero, en la que, a base de certificación de los ingresos habidos durante el año por «cuotas del Tesoro», detallados y totalizados por Ayuntamientos, se consignarán los siguientes datos:

- a) Ayuntamiento.
- b) Contribución total ingresada.
- c) Cuota líquida del Tesoro.
- d) Importe íntegro del 16 por 100.
- e) Cantidad total íntegra percibida a cuenta en los trimestres primero, segundo y tercero.
- f) Complemento imputable al cuarto trimestre (d-e).
- g) 5 por 100 de administración.
- h) Líquido a percibir.
- i) Participaciones ( El Ayuntamiento, La Diputación.

Si de esta nómina-liquidación resultare saldo en contra de algún Ayuntamiento por tener ya percibida a cuenta cantidad mayor que su crédito anual, la diferencia entre las columnas d) y e), así como sus correspondientes «5 por 100» y «líquido», se consignarán con tinta carmín, y la consiguiente significación negativa en las columnas f), g) y h), respectivamente, a fin de que, restada en su columna la cantidad negativa de la suma de las positivas, la nómina represente exactamente el importe del mandamiento de pago a expedir por la Ordenación Central, esto es, su verdadero influjo en el correspondiente crédito presupuesto.

Al señalar el pago de la nómina, la Oficina provincial proveerá también de fondos al Depositario-Pagador en cantidad igual al importe «líquido» de los saldos deudores consignados con tinta carmín en la columna h) de aquélla, expidiendo al efecto un mandamiento de pago, a metálico, con imputación a Operaciones del Tesoro-Deudores, «Entregas entre la Tesorería y el Baco de España», y otro de ingreso simultáneo en segunda columna de Depositaria, por la misma cantidad y con idéntica aplicación, que en el Acta de Arqueo lucirá al final del grupo «Valores considerados como efectivo» en concepto manuscrito y denominado «Entregas reembolsables para abono de participaciones en ingresos del Estado (Orden de 23 de febrero de 1944)».

La carta de pago del ingreso en Depositaria detallará las Corporaciones deudoras y sus respectivos descubiertos. El original se custodiará en la propia Depositaria, que irá consignando en él las fechas de los reembolsos y los números de los corre-

pondientes mandamientos de ingreso; una copia, debidamente autorizada, justificará el mandamiento de pago por el concepto de «Deudotes.—Entregas», y una segunda copia, requisitada también, será unida a la nómina justificativa del mandamiento de pago de la Ordenación Central, como justificante a su vez de este arbitrio preciso de fondos complementarios para poder abonar puntualmente la totalidad de las cantidades acreditadas a los Ayuntamientos.

La Depositaria se reintegrará de los Ayuntamientos deudores mediante compensación en los primeros pagos que les verifique por exacciones municipales o participaciones en ingresos del Estado. En el caso improbable de que algún débito no pudiera quedar compensado por este sistema dentro del primer semestre, el Depositario-Pagador reclamará el ingreso directo del descubierto que a la sazón exista, y si no fuere liquidado dentro de los quince días siguientes al requerimiento, la Intervención de Hacienda expedirá la reglamentaria certificación para el cobro en vía de apremio.

En todo caso, la cancelación total o parcial de estos adeudos motivará mandamientos simultáneos de ingreso y pago, con igual aplicación pero de signo contrario en cuanto a la Caja operante en cada uno, que los descritos al regular el cargo a la Depositaria por «Entregas reembolsables».

En correlación con las operaciones de contabilidad que se establecen, las Intervenciones reflejarán en un libro especial de cuentas corrientes los saldos negativos que puedan resultar y su consiguiente reembolso.

**C) EXCESO DE LAS 16 CENTÉSIMAS SOBRE LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL PARA ATENCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Saldos a favor de los Municipios**

Declaradas por Orden ministerial de 31 de mayo de 1941 como únicas y definitivas las liquidaciones que por este concepto se hubieran practicado hasta el año 1940 inclusive con saldo a favor de los Municipios, la Ordenación Central de Pagos librará los correspondientes créditos por anualidades y dentro del mes de julio, sobre las respectivas Tesorerías de Hacienda, en mandamiento a favor de los Depositarios-Pagadores, previa nómina que las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda le remitirán exactamente en el mes de junio.

**D) CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL. — 15 por 100 cedido a los Ayuntamientos**

Para el abono de esta participación de las Haciendas municipales se observará igual procedimiento que en la

relativa a la Contribución Urbana, con la que también guarda analogía en su objeto y en el tipo primitivo y la razón del actual.

**E) CONTRIBUCIÓN SOBRE LA RENTA.— Participación de las Diputaciones**

Se abonarán por trimestres vencidos los cupos mínimos de compensación del suprimido Impuesto de Cédulas Personales asignados a las Diputaciones en virtud de la Ley de 19 de enero de 1943, y por períodos semestrales los de carácter complementario que para cada quinquenio se les reconocían.

**F) IMPUESTOS DE DERECHOS REALES Y TIMBRE. — Participación de las Diputaciones en equivalencia de recargos suprimidos**

Los cupos de esta naturaleza señalados como consecuencia de los Reales Decretos de 27 de abril y 11 de mayo de 1926, respectivamente, por el Comité Central de fondos provinciales, instituido por el artículo 246 del Estatuto provincial, se librarán trimestralmente por la Ordenación Central de Pagos.

**G) PATENTE NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE AUTOMÓVILES. — Participación de los Ayuntamientos y Diputaciones**

Continuará verificándose por períodos semestrales el abono de esta participación de las Haciendas locales, en sustitución de los recargos refundidos en la Patente, previa la distribución establecida por Ley de 22 de junio de 1932, para cuya práctica las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda remitirán a las Direcciones Generales de la Contribución de Usos y Consumos y de Contribuciones y Régimen de Empresas, dentro de los quince días inmediatos al vencimiento de cada período, los antecedentes que especifica la Orden de este Ministerio de 19 de agosto de 1941. Los mandamientos correspondientes serán extendidos por la Ordenación Central de Pagos a favor de los Depositarios-Pagadores, y en su vía, las respectivas Delegaciones o Subdelegaciones formarán las nóminas que hayan de justificarlos.

**H) IMPUESTO SOBRE LA VENTA DE GASOLINA. — Derechos locales suprimidos**

La participación reconocida en el artículo 25 de la Ley de 17 de marzo de 1932 a los Ayuntamientos y Diputaciones en equivalencia de los arbitrios que tenían establecidos sobre el consumo de este producto, cuya liquidación se reguló por Orden ministerial de 22 de junio del mismo

año, será librada anualmente, dentro del mes de julio, en mandamientos a favor de los Depositarios de las correspondientes Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, a base de la nómina que cada una de éstas deberá remitir a la Ordenación Central de Pagos en el mes de junio precisamente.

**II. Premios de formación de documentos cobratorios.**

Juntamente con la nómina del cuarto trimestre, relativa a la participación de los Ayuntamientos en la Contribución Industrial, las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda remitirán la correspondiente a la misma anualidad por el premio de formación de los respectivos documentos cobratorios abonable a los Secretarios de Ayuntamiento, y los mandamientos de pago de ambas serán expedidos a la vez también por la Ordenación Central.

Las nóminas de análogo premio en relación con la Patente de Circulación de Automóviles se formarán por períodos semestrales y serán cursadas directamente a la Ordenación Central de Pagos al mismo tiempo que se remitan a las Direcciones Generales de la Contribución de Usos y Consumos y de Contribuciones y Régimen de Empresas los antecedentes requeridos para la distribución del producto de la Patente.

El premio de Industrial tendrá por base la certificación de ingresos que ha de justificar la nómina del cuarto trimestre con el carácter de liquidación de las participaciones de los Ayuntamientos en el propio ejercicio, y el de Patente Nacional, las que en cada semestre rindan las Oficinas Provinciales a los Centros rectores para la distribución a participes. Tal conformidad constará expresamente, por medio de certificación de la Intervención de Hacienda, al pie de las correspondientes nóminas, constituyendo éstas, por tanto, debidamente fiscalizadas y aprobadas por las Oficinas de origen, el único justificante a expedir y que expresará, respecto de cada percceptor, los datos siguientes: Ingreso base por cuota del Tesoro, 1 por 100 de premio, deducción de los impuestos que le afecten y líquido a percibir. Los mandamientos se librarán siempre a favor de cada Depositario-Pagador de Hacienda o del Habilitado general que, en su caso, designe el respectivo Colegio Oficial de Secretarios.

**III. Determinación de las «Cuotas del Tesoro».**

A efectos del abono de participaciones y premios que representen par-

tes proporcionales de las «Cuotas del Tesoro», se computarán éstas por su importe estrictamente neto y líquido, es decir, previa deducción de los recargos de cualquier clase y naturaleza, incluso, por tanto, los pertenecientes al Estado con que puedan hallarse gravadas, y de las cuotas netas correspondientes a devoluciones por ingreso indebido que hayan tenido lugar dentro del periodo de que se trate.

#### IV. Aplicación presupuestaria de las participaciones y premios objeto de la presente Orden.

Conforme a lo dispuesto, con relación a las primeras, en Orden ministerial de 25 de marzo de 1933, y respecto de los segundos, en Real Orden de 28 de diciembre de 1899, el abono de estas obligaciones se verificará siempre con cargo a los respectivos créditos autorizados en el Presupuesto en vigor al practicarse el reconocimiento y liquidación de las mismas.

#### V. De los señalamientos de pago.

La Ordenación Central de Pagos extenderá y cursará los mandamientos

de participaciones abonables trimestralmente con antelación suficiente para que el pago de cada uno de los tres primeros trimestres quede abierto con carácter fijo en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda el día 5 de los meses de abril, julio y octubre. Los restantes mandamientos por participaciones, así como los de premio de formación de documentos cobratorios, serán objeto de señalamiento de pago inmediatamente de su recepción en las Oficinas provinciales.

Todo señalamiento de abono de obligaciones incluidos en la presente Orden se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento oportuno de las Corporaciones y funcionarios perceptores.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1944.

J. BENJUMEA

Ilmos. Sres. Director general del Tesoro público e Interventor general de la Administración del Estado.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 16 de febrero de 1944 sobre autorización para instalar un astillero en el río Cadagua.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don W. Emilio González, Ingeniero Industrial, en la que solicita se examine nuevamente el expediente que, a su instancia, fué promovido y resuelto por Orden de la Subsecretaría de la Marina Mercante, de fecha 15 de junio de 1943, en la que se acordó no acceder, de momento, a la instalación de un astillero para construcción y reparación de buques en el río Cadagua;

Resultando que el peticionario basa su instancia en que su anterior solicitud reviste en el momento presente gran interés por el incremento que aporta a la capacidad nacional de construcción naval mercante y, sobre todo, por su carácter de especialización en buques de tamaño medio;

Considerando que el expediente anterior fué tramitado conforme a las prescripciones del Decreto de 8 de septiembre de 1939, sobre instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes, por estar incluida la industria de referencia en el grupo I de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto y que la resolución

fué adoptada a la vista de la información oficial y pública practicada, así como del informe emitido por la Inspección General de Buques y Construcción Naval;

Considerando que, no obstante las razones que motivaron la resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante de 15 de junio de 1943, el desarrollo de los programas de construcción naval aconseja impulsar las instalaciones necesarias, si bien condicionando su puesta en marcha a las posibilidades de primeras materias necesarias para ello, en forma que este suministro no determinase merma ni perturbación en la marcha de otras similares, cuyos extremos, en todo caso, vendrían sujetos a la previa comprobación y autorización de la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Este Ministerio ha resuelto estimar, en parte, la instancia promovida por don W. Emilio González, autorizándole para llevar a cabo la instalación del astillero que solicita en el río Cadagua, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos y capacidad de trabajo se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, debiendo realizarse éste en el plazo de tres años,

3.ª No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ni ampliación de la misma, sin la previa autorización de la Subsecretaría de la Marina Mercante.

4.ª Esta autorización queda condicionada a la que, en su caso, ha de ser otorgada a favor de la entidad solicitante por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, en orden a la ocupación de terrenos necesarios para llevarse a efecto, y sobre los cuales ejerza jurisdicción dicha Dirección General, de cuyo acuerdo vendrá obligado el interesado a comunicarlo a la Subsecretaría de la Marina Mercante.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Subsecretaría de la Marina Mercante, para que realice la correspondiente comprobación y proponga, en su día, la autorización de funcionamiento, con arreglo a las siguientes condiciones:

A) Será requisito previo, al otorgamiento de certificado de constructor naval nacional, el acuerdo de la Subsecretaría de la Marina Mercante, que acredite, en lo posible y normal, suministro de primeras materias al astillero.

B) El citado acuerdo será instalado por el interesado, y, previos los informes oportunos, podrá otorgarse siempre que las primeras materias necesarias al desarrollo de la industria pudiesen ser suministradas sin merma ni perturbación en la marcha de otras similares.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de febrero de 1944.

CARCELLER SÈGURA

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

ORDEN de 18 de febrero de 1944 por la que se declara en situación de jubilado al Jefe de Administración Civil de primera clase de este Departamento don Juan García de Arate.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Juan García de Arate, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Delegación de Industria de Valencia, cuyo funcionario deberá cesar y causar baja en el servicio activo el día 26 del corriente mes, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de febrero de 1944.—  
F. D., Juan Granell,

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 5 de febrero de 1944 por la que se convocan oposiciones libres para cubrir cuatro vacantes de Profesores numerarios del grupo cuarto en Escuelas de Peritos Industriales.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto de 22 de julio de 1942, y por existir vacantes en el Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales correspondientes a los grupos y Escuelas de que luego se hará mención,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se convocan oposiciones libres para cubrir las vacantes de Profesores numerarios del grupo 4.º (Física, Termotecnia y Química) de la Escuela de Peritos Industriales de Bilbao y las de Cartagena, Málaga y Valladolid, convocadas actualmente a concurso de traslado, o las que resultaren vacantes una vez resuelto éste.

2.º Podrán aspirar a estas plazas los españoles de ambos sexos que hayan cumplido 21 años de edad en la fecha señalada para el comienzo de los ejercicios, conforme determina la Ley de 1.º de mayo de 1878, que no estén incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y se hallen en posesión de los títulos exigidos por el artículo 23 del Decreto de 22 de julio de 1942 o comprendidos en los casos previstos por la Orden de 17 de febrero de 1943.

3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

A las instancias acompañarán los siguientes documentos: certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil y legalizada, si el interesado nació fuera del distrito notarial de Madrid; certificación del Registro de Penados y Rebeldes; títulos académicos o copia notarial de los mismos o bien certificación de haber aprobado los estudios necesarios para su expedición, pero entendiéndose en este último caso que el opositor que ~~obtuviera la plaza no podrá tomar~~

posesión de ella sin la presentación del título académico correspondiente (artículo 6.º del Reglamento de 8 de abril de 1910). Asimismo podrán acompañar a las instancias otros documentos que acrediten méritos o servicios, publicaciones, etc. Los que desempeñen cargo oficial podrán sustituir las certificaciones de nacimiento y la de penales por la hoja de servicios certificada por el Centro en que presten sus servicios, siempre que en ella conste expresamente la fecha y lugar de nacimiento.

La presentación de las instancias documentadas podrá hacerse directamente en el Registro General de este Ministerio, en la Secretaría u Oficina del Centro en que presten servicios, en cuyo caso el Director o Jefe del mismo le dará el curso reglamentario, o bien, y siempre dentro del plazo señalado, en una Oficina de Correos, en pliego certificado.

Toda la documentación se acompañará a la instancia en el acto de presentación de ésta.

Los interesados acompañarán a la documentación reseñada, certificación o avals acreditativos de su adhesión al Movimiento Nacional y recibo de haber satisfecho en la Habilitación General de este Ministerio los reglamentarios derechos de examen y de formación de expediente.

4.º La práctica y ejercicios de la presente oposición se ajustarán a las normas y contenido de los artículos noveno y siguientes del Reglamento de oposiciones a cátedras de Instituto, de 4 de septiembre de 1931.

5.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará integrado por los siguientes señores: Presidente, don Antonio Rius Miró, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Vocales: don Angel del Campo Cerdán, Catedrático de la Universidad de Madrid; don Camilo Vega García, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid; don Antonio de Peralta Lerín y don Manuel Mascareñas Bosca, profesores de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid. Suplentes: Presidente, don José María Fernández Ledrada, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Vocales: don Antonio Ferrán Degrie, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona; don Juan del Castillo Díaz, Profesor de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de febrero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 7 de febrero de 1944 por la que se dispone la continuación en el servicio activo de la enseñanza del Profesor numerario del Conservatorio de Madrid don Enrique Chicote de Riego.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de capacidad física para la continuación en el servicio activo de la enseñanza, instruido a instancia del Profesor numerario del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid don Enrique Chicote de Riego;

Resultando que de las certificaciones facultativas que se acompañan a la instancia se desprende que el señor Chicote de Riego se encuentra en perfecto estado, tanto en sus aptitudes físicas como en sus facultades físicas, para el desempeño de su cargo al frente de la enseñanza que le está encomendada;

Resultando que el Director del Centro informa en el sentido de que el interesado viene ejerciendo su cargo con gran celo y competencia y que se encuentra en excelentes condiciones pedagógicas para el desempeño del mismo;

Vista la base octava de la Ley de 22 de julio de 1918 y artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre del mismo año; y

Considerando que, según se desprende de los informes anteriormente reseñados, don Enrique Chicote de Riego se encuentra en perfectas condiciones físicas para el desempeño de su función docente y no cuenta con tiempo suficiente de servicios al Estado abonables para efectos pasivos, por lo que, de conformidad con lo prevenido en la legislación vigente, procede sea acordada la continuación en el servicio activo de la enseñanza del citado Profesor,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado por don Enrique Chicote de Riego, Profesor numerario del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, autorizándole para que continúe en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables al Estado, debiendo ser reproducido anualmente el expediente de capacidad física.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de febrero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORLEN de 10 de febrero de 1944 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Granada a don Emilio Orozco Diaz.**

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Emilio Orozco Diaz, Catedrático numerario de Lengua y Literatura Españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, con el haber anual de entrada de 12.000 pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 10 de febrero de 1944 por la que se convoca a concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor numerario de «Organo y Armonium» en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Con el fin de proveer una plaza de Profesor numerario de «Organo y Armonium» vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, que disfruta de la correspondiente dotación presupuestaria,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar para su provisión por concurso-oposición, con sujeción a lo preceptuado en el Decreto de 15 de junio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de julio), la plaza de Profesor numerario de «Organo y Armonium», vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.

La concurrencia a este concurso-oposición será libre entre músicos y especialistas españoles, mayores de edad, no incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y que acrediten de manera fehaciente su adhesión al nuevo Estado.

Los aspirantes presentarán instancia en el Registro General de este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y a cuya instancia acompañarán, inexcusablemente, la siguiente documentación:

Certificación negativa de antecedentes penales.

Justificantes de los méritos y servicios alegados.

Certificado de depuración, expedido por la Oficina Técnica de Depuración del Ministerio los aspirantes que ejerzan cargos dependientes del mismo, o certificación de adhesión política al Régimen por demás aspirantes.

Resguardos de haber abonado en la Habilitación del Ministerio las cantidades de 75 pesetas en concepto de examen y 5 pesetas por formación de expediente.

Certificados de cumplimiento o exención del Servicio Social por los aspirantes femeninos comprendidos en la edad Reglamentaria.

Para tomar parte en la oposición, los aspirantes habrán de presentar, además de los documentos antes indicados, los certificados y títulos de la carrera correspondiente, los testimonios de los años de servicios y reconocida aptitud en el profesorado de los Conservatorios dependientes del Estado y los que acrediten estudios de especialización en la materia objeto de la oposición.

El Tribunal, aparte de los ejercicios de que conste la oposición, valorará debidamente los servicios prestados a la enseñanza y la labor artística de los opositores.

Los ejercicios para el concurso-oposición serán orales, escritos, teóricos y prácticos, sin que pueda faltar entre ellos algunos que sirvan para apreciar la preparación docente y artística de los concursantes.

El concurso-oposición se realizará en Madrid ante un Tribunal constituido, de acuerdo con el citado Decreto, en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. José María Nemesio Ciaño y Eguino, miembro del Consejo Nacional de Educación.

Vocales propietarios: Excmo. señor don Conrado del Campo Zabaleta, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando; don Benito García de la Parra Téllez, don José Cubiles Ramos, ambos Profesores numerarios del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, y don Norberto Aimando Mendizábal, Profesor numerario del Conservatorio de Música y Declamación de Sevilla.

Presidente suplente: D. Agustín González Amezcua, miembro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: D. Joaquín Turina Peres, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando, don José María Franco y de Bordóns y don Antonio Lucas Moreno, los dos Profesores numerarios del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, y don Manuel Paláu Boix,

del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de febrero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 10 de febrero de 1944 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de «Acústica y Óptica» de la Universidad de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Anunciada a concurso de traslado, por Orden de 16 de octubre de 1940, la cátedra de «Acústica y Óptica» de la Facultad de Filosofía de la Universidad de Madrid, y de conformidad con el informe emitido por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado mencionado, anunciado para la provisión, en propiedad, de la cátedra de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de febrero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 12 de febrero de 1944 por la que se nombra Director de la Escuela Pericial de Comercio de Salamanca.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Rector de la Universidad de Salamanca, ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Pericial de Comercio de dicha capital al Profesor auxiliar de la misma don Salvador del Castillo y Gómez de Liaño, con todos los derechos inherentes al cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de febrero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 12 de febrero de 1944 por la que se nombra Vicedirector de la Escuela Pericial de Comercio de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del señor Rector de la Universidad de Salamanca, ha tenido a bien nombrar Vicedirector de la Escuela Pericial de Comercio de dicha capital al Profesor auxiliar de la misma don Ernesto Ruiz González de Linares, con todos los derechos inherentes al cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de febrero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 15 de febrero de 1944 por la que se dispone se anuncie concurso de méritos entre Profesores de segunda Enseñanza procedentes de los cursillos de 1933.

Ilmo. Sr.: Para mejor atender la enseñanza.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se anuncie un concurso de méritos entre Profesores de Segunda Enseñanza procedentes de los cursillos de 1933.

2.º A dicho concurso sólo podrán concurrir los que acrediten que aprobaron dichos cursillos y hayan sido depurados sin imposición de sanción.

3.º Para la resolución del concurso se tendrá en cuenta:

a) Servicios prestados o que se estén prestando a la Causa Nacional.

b) Tener probadas oposiciones precisamente de la materia de que son Profesores.

c) Mayor número de años de servicios.

d) Títulos facultativos, y

e) Publicaciones en relación con la asignatura a la que han servido. Trabajos de investigación.

4.º El número de plazas a cubrir será determinado en la convocatoria, y los que resulten nombrados figurarán en la relación de Profesores adjuntos, inmediatamente después de los Ayudantes numerarios de Institutos de Enseñanza Media.

5.º Los que, como consecuencia del concurso cuyo anuncio se dispone obtengan el nombramiento de Profesores adjuntos, no entrarán en posesión del cargo hasta primero de octubre de 1944.

6.º Por esa Dirección General se dictarán las disposiciones pertinentes

para el mejor cumplimiento de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 15 de febrero de 1944 por la que se nombra Secretario general de la Universidad de Santiago, a don Manuel Serrano Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Por encontrarse vacante el cargo, y de conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Santiago, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de 29 de julio de 1943.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario general de la Universidad de Santiago, a don Manuel Serrano Rodríguez, Catedrático de la misma, quien percibirá la gratificación anual de 8.000 pesetas, consignadas en el capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto décimo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 15 de febrero de 1944 por la que se declaran desierto los concursos de traslado a las cátedras de Universidad que se citan, y dejando subsistente la Orden de 8 del pasado, por la que las mencionadas cátedras se anunciaban a oposición.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes a los concursos de traslado anunciados para la provisión de las cátedras de Filosofía del Derecho, de las Facultades de Derecho de las Universidades de Murcia, Oviedo y Sevilla, según la Orden de 7 de enero del corriente año (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 21).

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto los concursos de traslado de referencia, y que quede subsistente la Orden de 8 de enero último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del primero de febrero), por la que fueron anunciadas a oposición las mencionadas cátedras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de enero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 16 de febrero de 1944 por la que se jubila a don Ramón Noval Cagigal, Auxiliar numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo establecido por la Ley de 27 de julio de 1918.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Ramón Noval Cagigal, Auxiliar numerario de Idiomas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander, quien cumple, en el día de hoy, la edad determinada en dicha Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 16 de febrero de 1944 por la que se nombra Secretario general de la Universidad de Zaragoza, a don José Guallart y López de Goicoechea.

Ilmo. Sr.: Por encontrarse vacante el cargo, y de conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de 29 de julio de 1943.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario general de la Universidad de Zaragoza, a don José Guallart y López de Goicoechea, Catedrático de la misma, quien percibirá la gratificación anual de 8.000 pesetas, consignadas en el capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto 15 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 17 de febrero de 1944 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Valencia a don Francisco J. Vilanova Montiu.**

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, y cumplido el trámite a que se refiere el Decreto de 18 de septiembre de 1935,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de «Dermatología y Sifilografía» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia al Catedrático de la misma disciplina en la de Valladolid don Francisco Javier Vilanova Montiu, con el mismo sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 17 de febrero de 1944 por la que se nombra a don Segismundo Royo Villanova Secretario de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Segismundo Royo Villanova, Catedrático de Universidad, para el cargo de Secretario de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 17 de febrero de 1944 por la que se nombran Profesores adjuntos temporales de «Lengua Latina» de los Institutos de Enseñanza Media que se expresan a los señores que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios correspondientes, y de conformidad con las Ordenes de 8 y 24 de febrero del año último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar

Profesores adjuntos de «Lengua Latina» de los Institutos de Enseñanza Media que se indican a los señores que seguidamente se expresan, por un plazo de cinco años, que habrá de contarse a partir del día primero de marzo próximo, y con la remuneración anual de seis mil pesetas, referidas a los capítulos y artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto quinto del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio:

Número 1, don Rafael Navarro Acuña, para el Instituto de Ceuta.

2, don Luis Martínez Pujalte, para el de Játiva.

3, don Mariano Ochoa de Oiza, para el de Torrejavega.

4, don Pedro Sanz Abad, para el de Arandá de Duero.

5, don Luis Sanz Sanz, para el de Calahorra.

6, don Miguel Rodríguez Pantoja, para el de Mérida.

7, don José Ramos Capellá, para el de Calatayud.

8, don José Valero Alvarez, para el de Linares.

9, don Ernesto Díez Villamor, para el de Penferrada.

10, don Enrique Alvarez Iglesias, para el de Avilés.

11, don Juan Pou Godori, para el de Plasencia.

12, don Luis Alonso-Villalobos Solórzano, para el de Ciudad Rodrigo.

13, doña María Luz Navarro Mayor, para el de Soria.

14, doña María de la Concepción Rabell García, para el de Almería.

15, don Julián Ariuro Cuadrado Alonso, para el de Algeciras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 18 de febrero de 1944 por la que se acepta la renuncia del cargo de Director accidental del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tortosa a don Juan B. Mañá Alcobér.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia del cargo de Director accidental del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tortosa a don Juan B. Mañá Alcobér, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de febrero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 19 de febrero de 1944 por la que se nombra Profesores Auxiliares interinos del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Santa Cruz de Tenerife.**

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las circunstancias y méritos que concurren en los interesados, y de conformidad con la propuesta formulada por el Director del Centro para mejor atender las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar Profesores auxiliares interinos del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Santa Cruz de Tenerife, a los siguientes señores:

Don Angel Mañero García, de «Violoncello y Contrabajo»; y

Don Juan Reyes Parlet, de «Armonía y Composición».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de febrero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 19 de febrero de 1944 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tortosa a don Mariano Hernández Fernando.**

Ilmo. Sr.: Cumplido el trámite establecido en la Orden de 2 de julio de 1942.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tortosa a don Mariano Hernández Fernando, con la remuneración señalada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto cuarto del Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de febrero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 21 de febrero de 1944 por la que se nombran, en virtud de concurso de traslado, Catedráticos numerarios de «Geografía e Historia», «Física y Química» y «Ciencias Naturales» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Cartagena, Calatayud y Cabra, respectivamente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de septiembre de 1940, Orden e Instrucciones complementarias de 16, 17 y 18 de diciembre de 1943, y Real Orden de 5 de noviembre de 1921.

Este Ministerio ha resuelto nombrar en virtud de concurso de traslado, catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena a don Adolfo Llovo Santos, Idem de Física y Química del de Calatayud «Miguel Primo de Rivera», a doña Amelia Garrido Mareca, y de Ciencias Naturales del de Cabra, a don Miguel Ruiz Ballón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de febrero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 23 de febrero de 1944 por la que se convocan ejercicios para proveer plazas de Profesores adjuntos de las disciplinas que se mencionan en Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Para mejor atender los servicios de la enseñanza, y de conformidad con lo establecido por Decreto de 19 de febrero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 9 de marzo, este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se celebren unos ejercicios con el objeto de proveer plazas de Profesores adjuntos de las disciplinas de Matemáticas, Ciencias Naturales, Física y Química, Geografía e Historia, Filosofía, Lengua y Literatura Españolas, Lengua Latina, Lengua Griega, Lengua Francesa y Dibujo de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

2.º Dichas pruebas, que se celebrarán en Madrid, constarán por lo menos, de tres ejercicios: uno, práctico; otro, pedagógico, y otro, teórico, con sujeción a las normas siguientes:

Primera.—El ejercicio teórico se realizará por escrito, desarrollando, durante dos horas, a lo sumo, un tema, a elegir, de dos, sacados a la

suerte, del programa propuesto por el Tribunal, con un mes de antelación al comienzo de las pruebas. Este programa comprenderá un mínimo de 30 temas y un máximo de 50.

Segunda.—En el ejercicio pedagógico, previo sorteo, se explicará, durante una hora, una lección del programa general de la asignatura, presentado por el aspirante, preparada en un período de tiempo no mayor de tres horas, de incomunicación, pudiendo hacer uso de cuantas obras crea convenientes.

Tercera.—El ejercicio práctico constará de las partes que el Tribunal designe, pudiendo éste alterar el orden de su realización.

3.º En el acto de la presentación, los aspirantes entregarán al Tribunal juzgador una Memoria, redactada por el candidato, que versará sobre la enseñanza de la disciplina de que se trate.

4.º Para ser admitido a la práctica de estos ejercicios, se requiere que los aspirantes estén en posesión del título de Licenciado en Ciencias o en Filosofía y Letras, para las disciplinas de dichas Secciones, y el Profesor de Dibujo o sus equivalentes, para las plazas de Dibujo, sin que sea necesario título facultativo para las de Lengua Francesa, y deberán, además, acreditar:

a) Ser español, mayor de veintiún años de edad, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo que se probará mediante la presentación de certificado del Registro Civil del acta de nacimiento, y certificación negativa de antecedentes penales, respectivamente.

b) Su incondicional adhesión al Nuevo Estado, con documento que lo acredite.

c) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le incapacite para la función docente, lo que será justificado por certificación facultativa, expedida por Médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad Nacional, y, en caso de que no hubiere en la localidad de que se trate, podrá ser expedido por el Forense.

5.º Las plazas a cubrir serán diez para cada una de las disciplinas mencionadas, que están dotadas con la remuneración anual de seis mil pesetas, excepto las de «Dibujo», que tienen asignada la de cuatro mil.

6.º Estos cargos tendrán carácter temporal, por un período de cinco años, prorrogable por otros cinco a propuesta del Director del Instituto, previo dictamen del Catedrático respectivo, oído el Consejo.

7.º Los Tribunales juzgadores estarán formados por un miembro del Consejo Nacional de Educación, que

actuará de Presidente, y por cuatro Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, de asignatura igual a la que se trate de proveer.

8.º Los aspirantes que resulten propuestos no entrarán en posesión de los cargos que se les confiera hasta el día primero de octubre del año en curso.

9.º El plazo para la presentación de instancias terminará el día treinta de abril próximo, y los solicitantes abonarán, por derechos de examen, sentada y cinco pesetas, y diez por formación de expediente, en la Habilitación de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de febrero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 24 de febrero de 1944 por la que se aprueba el proyecto de obras de terminación y renovación de la nueva Facultad de Medicina de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de terminación y reparación de la nueva Facultad de Medicina de Valencia formulado por el Arquitecto don Alfonso Fungarino, cuyo presupuesto de ejecución material importa pesetas 2.113.336,03 y asciende a 2.166.277,20 pesetas, una vez adicionadas las partidas siguientes: honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra en razón del 4,70 por 100, deducidos el 18 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 del de 16 de octubre de 1942, pesetas 40.723,98; honorarios del Aparejador, 20 por 100 de la cantidad anterior, 12.217,19 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908:

Considerando que por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo 5.º de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que son necesarias y urgentes a fin de que el Centro de referencia pueda ser habilitado en el más breve plazo posible para la

función docente que le está encomendada;

Considerando que en 4 y 17 del corriente, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su importe total de pesetas 2.166.277,20; que se ejecute por administración y se abone con cargo al crédito de 75.000.000 aprobado por Ley de 12 de diciembre de 1942, cuya distribución determina el Decreto de 5 de abril de 1943, autorizándose al Arquitecto para que, en unión de la Junta Especial Administrativa fiscalizadora de las obras, realice las contrataciones parciales que estime convenientes para el mejor desarrollo de las mismas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 24 de febrero de 1944 por la que se dispone el cese del Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que doña Carmen Ambroj e Ineva, cese en el cargo de Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 24 de febrero de 1944 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Lengua y Literatura Españolas», del Instituto de Enseñanza Media de Cartagena, a doña Rosario Losada Javega.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de septiembre de 1940, Orden e Instrucciones complementarias de 28 de diciembre de 1943 y Real Orden de 5 de noviembre de 1921,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Lengua y

Literatura Españolas», del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena, a doña Rosario Losada Javega.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 24 de febrero de 1944 por la que se aprueba el proyecto de terminación del edificio para las Facultades de Derecho y Ciencias de la Universidad de La Laguna.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de terminación del edificio para las Facultades de Derecho y Ciencias de la Universidad de La Laguna, formulado por el Arquitecto don José E. Marrero Regalado, cuyo presupuesto de ejecución material importa pesetas 2.576.614,20 y asciende a 2.635.399,65 pesetas una vez adicionadas las siguientes partidas: honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra en razón de 4,50 por 100, descontados el 22 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 del de 16 de octubre de 1942, 45.219,58 pesetas; honorarios de aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, pesetas 13.565,87;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, y en igual sentido ha dictaminado la Dirección de Arquitectura en relación con la restricción del uso del hierro en la edificación;

Considerando que por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo 3.º de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que son necesarias y urgentes;

Considerando que en 31 de enero y en 17 de febrero del año actual han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado;

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del referido presupuesto por su presupuesto de 2.635.399,65 pesetas, que se realicen por administra-

ción y se abonen con cargo al Presupuesto extraordinario de 75.000.000 aprobado por Ley de 12 de diciembre de 1942, cuya distribución determina el Decreto de 5 de abril de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 25 de febrero de 1944 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Física y Química» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidor», de Sevilla.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Sección segunda y acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, titular de la cátedra de «Física y Química», del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidor», de Sevilla, al Catedrático numerario don Manuel López Hernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 25 de febrero de 1944 sobre distribución del crédito de pesetas 50.000 para los gastos de material, sostenimiento del Dispensario Médico-escolar de Madrid y los Servicios Médicos Escolares de España.**

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto, concepto primero, subconcepto cuarto, del Presupuesto vigente de este Departamento el crédito global de pesetas 50.000 para los gastos de material, sostenimiento del Dispensario Médico-escolar de Madrid y de los Servicios Médicos Escolares de España, a distribuir por Orden ministerial; y

Teniendo en cuenta las necesidades del servicio, el número de Médicos escolares que constituyen la plantilla de cada una de las capitales de provincia donde ha sido establecida la Inspección Médico-escolar; que por la Sección de Contabilidad ha sido tomada razón del gasto y fiscalizado por la Intervención Delegada de la

Administración del Estado, en 16 y 17 de febrero último, respectivamente.

Este Ministerio ha resuelto que el expresado crédito global de 50.000 pesetas quede distribuido de la siguiente forma:

	Pesetas.
Para la adquisición de material y gastos de sostenimiento del Dispensario Médico-escolar de Madrid .....	18.000
Para los gastos de material del Servicio Médico-escolar de Madrid .....	8.000
Para el ídem id. id. de Barcelona .....	7.000
Para el ídem id. id. de Valencia, Oviedo y Zaragoza, a 2.000 pesetas cada uno ...	6.000
Para el ídem id. id. de Granada, Murcia, Las Palmas, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valladolid, Bilbao, La Coruña, Málaga y Palma de Mallorca, a 1.000 pesetas cada una .....	11.000
<b>TOTAL .....</b>	<b>50.000</b>

Las expresadas cantidades deberán ser libradas en la forma reglamentaria y en concepto de «a justificar», contra las respectivas Delegaciones de Hacienda, y a nombre de los correspondientes Habilitados, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto, concepto primero, subconcepto cuarto, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 25 de febrero de 1944 por la que se conceden exámenes por enseñanza no oficial para los alumnos de primer año del Magisterio.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se celebren en las Escuelas Normales por enseñanza no oficial, exámenes del primer año de cultura general establecido en el artículo séptimo de la Orden ministerial de 24 de septiembre de 1942.

Podrán acudir a estos exámenes de Enseñanza no oficial, en la convocatoria de junio del presente curso académico de 1943-44, los alumnos que tienen aprobado el examen de ingreso al amparo de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 24 de septiembre de 1942 y 14 de mayo de 1943.

2.º En el plazo señalado en el artículo tercero de la citada Orden mi-

nisterial de 24 de septiembre, efectuarán la matrícula, abonando en concepto de derechos lo establecido en el citado artículo tercero.

Los exámenes se celebrarán separadamente para alumnos y alumnas, en la misma época que las señaladas en el artículo segundo de la Orden de 27 de noviembre último para los del segundo curso de Enseñanza no oficial.

Los programas de las asignaturas del citado primer curso habrán de ajustarse a los Cuestionarios publicados por Orden de fecha 30 de octubre de 1942.

3.º Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Orden, y se resolverán las incidencias que puedan presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 22 de febrero de 1944 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo a don Jesús García Ricote.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla de Trabajo solicitada a su favor por don Jesús García Ricote;

Resultando que dicho señor, que viene sufriendo, como consecuencia de una enfermedad padecida desde los pocos días de su nacimiento, una parálisis total de sus piernas y brazo izquierdo, que le ha inutilizado para ejecutar cualquier trabajo manual, lejos de desesperarse por la desgracia padecida, supo imponerse heroicamente venciendo las dificultades que la vida le deparaba al encontrarse huérfano y sin medios económicos, hizo frente a su infortunio y aprendió a leer y a escribir sin ayuda de nadie, e iluminado por su afán de ser útil a sus semejantes, estableció, cuando contaba veintidós años, un colegio para niños menesterosos en el barrio de las Peñuelas, donde ha enseñado a leer y a escribir a más de 8.000 niños, teniendo que establecer turnos do-

bles de clase a fin de poder aprovechar el escaso local de que disponía, y trabajar hasta quince horas diarias, ejerciendo al principio tan noble misión sin ostentar el título de Maestro, hasta que en el año 1911, una persona caritativa, que conocía el laudable rasgo que venía ejerciendo, le costeó los estudios hasta obtener dicho título, intensificando desde entonces su labor cultural y publicando varias biografías, novelas y cuentos, que ensalzan y exteriorizan nuestros grandezas patrias, con lo que ha cumplido una misión pedagógica y moral digna del mayor elogio, la cual fué reconocida por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas al otorgarle recientemente el Premio al Trabajo, en justa recompensa a sus dotes laboriosas, como fué igualmente galardonado en los años 1909 y 1919 por la Real Academia Española y la Sociedad Económica Madrileña, al concederle el Premio a la Virtud;

Resultando que la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, previo asesoramiento de su Junta Consultiva, emitió dictamen en pro de la concesión de la Medalla del Trabajo a su favor;

Considerando que los anteriores extremos, concurrentes en la persona del señor García Ricote, están comprendidos en las disposiciones preceptuadas en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento aprobado por Orden de 25 de abril de 1942, para ejecución y cumplimiento del Decreto de 14 de marzo del mismo año, creador de la Medalla del Trabajo como condecoración nacional de carácter civil para recompensar la inteligencia, ejemplaridad y constancia en el trabajo, por lo que procede conceder a don Jesús García Ricote tan preciada condecoración, como premio a su vida de trabajo, realizada en favor del prójimo en condiciones y circunstancias que realzan la figura del beneficiario.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Personal, ha acordado conceder a don Jesús García Ricote la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos, — Sección cuanta, — Negociado de Centros y Enlaces)**

*Anunciando subasta de contratos de la conducción del correo entre las oficinas del Ramo en Peñaranda de Bracamonte y Macotera.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Peñaranda de Bracamonte y Macotera, en el tipo de mil novecientas sesenta pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Salamanca y Estafeta de Peñaranda hasta el día 25 de marzo próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 30 de dicho mes de marzo, a las once horas, en la principal de Salamanca.

Madrid, 28 de febrero de 1944.—El Director general, R. Miguel.

### Modelos de proposición

Don F. de T., natural de ..... vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 394 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

321-A. C.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**Dirección General de Justicia**

*Anunciando a concurso de traslación entre Secretarías de Juzgado de primera Instancia de categoría de entrada, las Secretarías que a continuación se insertan.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo del Real Decreto de primero de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero

de 1935, se anuncia a concurso de traslación, entre Secretarías de Juzgado de Primera Instancia, las Secretarías de entrada vacantes que a con-

tinuación se insertan, que han correspondido a los turnos primero y segundo establecidos en el mencionado precepto:

SECRETARIA	Turno	Fecha de la vacante	Causa de la vacante
Cazorla .....	1.º	3-12-1943	Pro. D. Natalio García.
Santo Domingo de la Calzada .....	1.º	9-2-1943	Erc. D. Dionisio Yoldi.
La Vecilla .....	1.º	9-2-1944	Dec. desierta al turno 2.º
Iznalloz .....	1.º	9-2-1944	Dec. desierta al turno 2.º
Infesto .....	1.º	9-2-1944	Tras. D. Ernesto López.
Valderrobres .....	1.º	9-2-1944	Tras. D. Francisco Buitrón.
Piedrahíta .....	1.º	9-2-1944	Dec. desierta al turno 2.º
Mancha Real .....	1.º	9-2-1944	Tras. D. Fernando Ruiz.
Navalmoral de la Mata .....	1.º	9-2-1944	Tras. D. Fernando Mella.
Icod .....	1.º	9-2-1944	Dec. desierta al turno 2.º
Amurrio .....	1.º	9-2-1944	Tras. D. Honorio Villena.
Uzújar .....	1.º	9-2-1944	Dec. desierta al turno 2.º
Tambrite de Litera .....	1.º	9-2-1944	Dec. desierta al turno 2.º
Hijar .....	1.º	9-2-1944	Dec. desierta al turno 2.º
Villalpando .....	1.º	9-2-1944	Dec. desierta al turno 2.º
Orgiva .....	1.º	9-2-1944	Dec. desierta al turno 2.º
Ayza .....	1.º	9-2-1944	Tras. D. Hilario González.
Seo de Urgel .....	1.º	9-2-1944	Dec. desierta al turno 2.º
Garrovillas .....	1.º	9-2-1944	Dec. desierta al turno 2.º
Chinchilla .....	1.º	9-2-1944	Tras. D. Damián Cantero.
Puente de las Murias de Paredes .....	1.º	9-2-1944	Tras. D. Juan José Rubio.
Riáño .....	1.º	9-2-1944	Dec. desierta al turno 2.º
Casas-Ibáñez .....	1.º	9-2-1944	Dec. desierta al turno 2.º
La Rambla .....	1.º	9-2-1944	Dec. desierta al turno 2.º
Medina-Sidonia .....	1.º	9-2-1944	Tras. D. Alvaro Arjona.
Salas de los Infantes .....	1.º	9-2-1944	Dec. desierta al turno 2.º
Alhama de Granada .....	1.º	9-2-1944	Dec. desierta al turno 2.º
Hoyos .....	1.º	9-2-1944	Dec. desierta al turno 2.º
Huelma .....	1.º	9-2-1944	Dec. desierta al turno 2.º
Bande .....	1.º	9-2-1944	Dec. desierta al turno 2.º
Alcañices .....	1.º	9-2-1944	Dec. desierta al turno 2.º
Aguilar de la Frontera .....	1.º	9-2-1944	Tras. D. Manuel Granizo.
Cogolludo .....	1.º	9-2-1944	Dec. desierta al turno 2.º
Montilla .....	2.º	3-12-1943	Prom. D. Daniel de Lucas.
Hervás .....	2.º	3-12-1943	Prom. D. Ramón González.
Laredo .....	2.º	9-2-1944	Dec. desierta al turno 1.º
Sos del Rey Católico .....	2.º	9-2-1944	Tras. D. José A. Ricote.
Sacedón .....	2.º	9-2-1944	Dec. desierta al turno 1.º
Pégo .....	2.º	9-2-1944	Tras. D. Jacinto Marín.
Húscar .....	2.º	9-2-1944	Tras. D. Ricardo Bautista.
Mora de Rubielos .....	2.º	9-2-1944	Tras. D. Fernando Ganero.
Puebla de Sanabria .....	2.º	9-2-1944	Dec. desierta al turno 1.º
Belmonte (Oviedo) .....	2.º	9-2-1944	Dec. desierta al turno 1.º
Puebla de Trives .....	2.º	9-2-1944	Tras. D. Fidel Gómez.
Almezañ .....	2.º	9-2-1944	Dec. desierta al turno 1.º
Vina del Bollo .....	2.º	9-2-1944	Tras. D. José Arias.
Gergal .....	2.º	9-2-1944	Dec. desierta al turno 1.º
Hinojosa del Duque .....	2.º	9-2-1944	Dec. desierta al turno 1.º
Castro del Río .....	2.º	9-2-1944	Tras. D. Salvador Morales.
Fraga .....	2.º	9-2-1944	Dec. desierta al turno 1.º
Roa .....	2.º	9-2-1944	Dec. desierta al turno 1.º
Alfaro .....	2.º	9-2-1944	Tras. D. Fernando Vivanco.
Potes .....	2.º	9-2-1944	Dec. desierta al turno 1.º
Sedano .....	2.º	9-2-1944	Dec. desierta al turno 1.º
Lerma .....	2.º	9-2-1944	Dec. desierta al turno 1.º
Villalón .....	2.º	9-2-1944	Dec. desierta al turno 1.º
Priego (Cuenca) .....	2.º	9-2-1944	Dec. desierta al turno 1.º
Omledo .....	2.º	9-2-1944	Tras. D. Pablo Moreno.
Villarcayo .....	2.º	9-2-1944	Dec. desierta al turno 1.º

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de Gobierno a que corresponda el Juzgado de que son titulares, dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en su solicitud, numeradamente, el orden de preferencia de las Secretarías vacantes a que aspiren.

Los Secretarios que ostenten la cualidad de Letrados, formularán en una sola instancia, y como si se tratara de un solo concurso, su petición, relacionando numeradamente las Secretarías que soliciten, cualquiera que fuere el turno a que correspondan.

Los Secretarios aspirantes que residan fuera de la Península, presentarán sus instancias en la Audiencia Territorial correspondiente, la cual comunicará por telégrafo las peticiones que se hubieren formulado ante ella, sin perjuicio de cursar oportunamente las solicitudes.

Las Secretarías de Gobierno de las Audiencias Territoriales remitirán a este Ministerio las instancias de los aspirantes, dentro de los diez días siguientes al del vencimiento del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

Madrid, 29 de febrero de 1944.—  
F. el Director general, el Subdirector general, Manuel Soler.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas**

*Continuación a la ampliación al anuncio de extravió de cupones de la Deuda de las emisiones y vencimientos que se mencionan (7). Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 25 a 29 de febrero pasado y 1 de marzo actual.*

Factura número 357, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, con impuesto, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie B, números 1.866 al 99, 2.246, 2.250 al 79, 2.884 al 6, 3.133 al 7, 3.521 al 4, 3.875 y 6, 4.984, 5.635 y 6, 7.025 y 6, 7.123, 7.163, 8.665, 8.806, 9.891 y 2, 11.702, 14.367, 18.272 y 3, 18.760 y 1, 19.541 y 2, 19.766 al 74, 19.876 y 7, 19.883, 19.890 y 1, 20.123, 20.304, 21.479, 21.489, 22.190 al 9, 22.388 al 92, 23.704, 24.788 al 91, 32.106, 32.223 y 4, 33.434 al 8, 38.149, 38.174 y 5, 29.701 y 2, 46.163, 50.105 al 17, 50.588 al 95, 51.853, 52.477, 52.829, 53.213, 53.767, 54.959 y 60, 55.641 y 2, 57.391 al 4, 57.782, 58.029 al 31, 58.254, 59.823, 60.671, 61.287 y 8, 61.614 al 6, 65.861 al 3, 65.917 al 45, 65.952 al 5, 66.004, 66.013, 66.018 al 23, 66.030 al

58, 66.200 al 3, 66.210 y 1, 66.238 y 9, 66.401 al 9, 66.430 y 1, 66.503 al 24, 66.629 al 33, 66.642 al 4, 66.691 al 3, 66.711 y 2, 66.736 al 60, 65.792 al 7, 66.829, 71.133 al 7, 71.594 al 7, 76.077 y 8, 78.509 al 46, 85.225, 85.262, 89.806, 90.815 al 20, 91.145 y 6, 91.540, 91.922 y 3, 94.366 al 73, 96.488, 98.263, 100.659, 102.670 al 7, 107.286, 107.432, 109.179 al 85, 109.907, 110.583, 111.928, 114.941, 115.844 al 6, 120.222 al 7, 121.131, 126.600, 125.926, 126.521, 129.076 al 8, 129.356, 129.865 y 6, 130.985.

\* \* \*

Factura número 360, de Deuda Amortizable al 5 por 100, con impuesto, emisión 1927, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie A, números 389.112 al 22, 392.118 y 9, 393.464, 399.092 al 6, 400.996, 401.005, 401.505 al 9, 405.980, 406.087 y 8, 406.751, 408.857 y 8, 416.349, 417.441, 428.367 al 70, 430.931 y 2, 442.676 al 80, 446.355 al 69, 448.311 y 2, 450.463, 453.563, 455.280, 457.744, 465.923, 456.554, 475.581, 477.069, 480.545, 481.050, 481.204 al 7, 481.521 al 40, 481.544 al 8, 481.553 al 7, 482.015, 482.483, 491.481 al 96, 491.898 al 900, 494.458, 494.755, 495.816 al 20, 496.251.

Serie B, números 131.364, 131.366 y 7, 131.393, 138.652, 140.383 al 6, 148.380, 150.030 y 1, 155.663 y 4, 155.928, 157.505, 158.490, 159.549 y 50, 160.212 al 20, 160.375, 161.229 y 30, 161.968, 162.110, 162.426, 163.496 y 7, 165.244 al 61, 166.602 y 3, 166.888, 168.149.

Serie C, números 126.758 y 9, 128.556, 130.859 al 62, 133.022 y 3, 133.732, 134.088, 134.816, 134.917, 135.067, 135.252, 139.600 y 601, 140.103 y 7, 141.225, 142.395.

Serie D, números 158 al 61, 207, 2.242, 2.516, 6.034, 6.207, 6.494, 6.513 y 4, 6.522 al 4, 6.529 al 32, 6.542 al 5, 6.584 al 65, 7.326 y 7, 7.483 y 4, 10.439, 10.882, 14.871.

Serie E, números 78 y 9, 87, 813, 2.389, 2.565 al 79, 3.225, 3.375 al 9, 3.392 al 5, 3.934, 5.722, 6.677, 6.703, 6.748 al 50, 7.761, 8.707.

Serie F, números 26, 626, 1.331, 1.846 y 7, 1.855, 2.537, 2.608, 2.614, 3.022, 3.649 y 50, 3.677, 3.688 y 9, 3.993 al 7, 4.385, 4.387, 4.681 y 2.

\* \* \*

Factura número 361, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, con impuesto, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie B, números 3.257 al 302, 4.500, 4.932, 15.868 y 9, 18.866 y 7, 18.878, 22.103 y 4, 23.504 y 5, 30.515, 31.830 al 4, 38.783, 39.267, 48.028 al 32, 51.968 al 73, 52.341 al 3, 52.550, 53.037 y 8, 57.064, 57.540 al 9, 68.601 al 40, 68.651 al 780, 58.791 al 820, 65.877 al 916, 66.713 al 9, 69.109, 77.110 y 11,

77.119, 92.132 y 3, 95.181 y 2, 97.175, 100.530, 112.249 al 90, 126.609, 129.187, 149.549 al 52, 150.611 al 38.

Serie C, números 1.332, 2.673 al 705, 29.028, 33.285, 33.374 y 5, 41.899, 46.025 y 7, 46.864, 51.364, 51.701 al 800, 52.360 y 1, 52.364 y 5, 56.931 al 53, 57.674 al 9, 60.592 y 3, 77.090, 91.445, 98.978, 107.100, 111.714, 127.551 al 70, 135.064.

Serie D, números 50, 94, 226 al 30, 1.116, 5.501 al 17, 5.519, 5.521 al 3, 5.525 al 9, 5.531 y 2, 5.534 al 7, 5.539 al 54, 5.787, 6.515 y 6, 6.526 y 7, 13.706 al 15, 14.293.

Serie E, números 103, 2.864, 3.650 y 1, 3.789 al 819, 7.983.

Serie F, números 1.640 al 58.

(Continuará.)

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)**

*Anunciando el extravió de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.*

Habiendo sufrido extravió las cartillas individuales de racionamiento del segundo ciclo de la serie M. U. de primera categoría de adultos, números 838801, 838802, 838803, 838804, 838805, 838806, 838807 y 838808; de tercera categoría números 137882, 178899, 229581, 229582, 229584, 229585, 229586, 229587, 229588, 229589, 539201, 540592, 540638, 540834, 540835, 540836, 540837, 543071, 543072, 543073, 543074, 544086, 544087, 544293, 544294, 551921, 557157, 557158, 557159, 557160, 557161, 559921, 573175, 573176, 573177, 573178, 573179, 573180, 573181, 573182, 573183, 573184, 575522, 577136, 580195, 580197, 580198, 583485, 586.693, 587361, 587488, 587470, 595848, 631731, 631869, 635740, 635732, 635956, 635891, 640635, 640636, 640637, 640639, 642108, 644089, 644120, 645811, 645812, 646620, 651551, 657220, 677537, 677538, 677539, 678541, 678542, 678544, 678680, 690440, 692131, 692134, 692167, 692168, 692169, 692170, 692172, 692173, 692329, 703874, 711874, 712446, 712745, 712747, 714525, 724156, 735387, 737486, 744684 y 749859. • infantil número 25461, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 22 de febrero de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento correspondientes al segundo ciclo de la Serie B, números 294241, 29236, 294239, 294238, 740815, 880634, 11671, 11670, 11674, 11673, 11672, 87306, 87307, 87308, 87309, 28320, 085023, 085024, 085025, 085026, 834127, 085028, 120060, 120065, 119973, 119976, 119977, 119978, 119979, 571573, 571574, 571575, 938861, 938862, 938863, 205879, 205880, 205881, 206052, 197621, 824268, 189062, 189063, 407001, 403400, 403394, 405395, 405396, 405397, 405398, 405399, 117544, 847091, 117845, 117846, 056359, 822713, 822714, 822715, 978518, 827748, 947605, 947604, 947606, 970889, 971414, 971415, 971416, 971417, 839392, 579240, 579342, 579343, 56249, 139890, 139892, 139891, 97033, 293997, 97035, 361205, 361206, 361207, 140286, 140287, 140288, 140289, 140290, 452141, 452142, 822910, 822911, 822912, 822913, 822914, 822915, 644457, 491324, 491325, 491326, 491329, 490972, 734707, 800329, 851503, 841286, 543901, 543902, 543904, 543905, 189366, 891945, 878792, 878797, 809095, 809096, 623795, 623796, 409702, 72029, 72086, 72097, 72098, 430788, 729979, 729980, 729981, 729983, 240356, 340557, 340558, 37352, 37354, 37353, 305477, 305478, 305479, 305480 y 222769, de tercera categoría; 28922, 230336, 240355, 56250, 56251, 245388, 245389, 944628, 283322, 283323 de segunda categoría.

Serie B-1, números 289341, 470537, 124097, 594699, 594700, 594698, 594701, 857223, 678633, 678631, 678632, 169274, 169300, 169601, 169275, 169273, 611441, 611442, 611443, 873038, 611440, 282688, 117672, 182278, 182767, 182768, 236017, 236018, 236020, 236021, 236022, 321479, 521480, 321481, 321482, 321483, 321484, 321485, 321486, 423670, 989395, 844502, 745344, 141998, 141997, 141996, 791710, 569537, 569538, 569540, 95763, 95765, 95762, 84582, 84581, 84580, 84579, 84578, 119932, 119934, 119932, 726252, 119933, 875010, 119931, 119930, 691665, 691664, 691898, 691663, 691662, 849143, 849141, 849142, 159332, 159331, 159333, 159334, 292148, 292150, 292151, 292152, 491026, 753142, 753143, 753145, 753144, 853336, 853339, 853340, 853341, 858012, 689026, 030203, 030204, 030205, 030206, 059927, 059928, 723105, 723106, 723107, 179723, 179324, 617810, 141866, 159931, 160764, 160765, 160766, 160767, 815852, 815853, 815854, 815855, 815856, 815857, 815858, 815859, 815860, 815861, 129459, 129498, 241498, 865712, 160894, 160895, 160897, 160898, 160899, 160899, 160900, 160539, 160540, 131744, 250404, 250405, 250406, 250407, 264621, 727581, 421886, 569068, 727789, 851035, 851097, 851098, 37787, 87788, 87789, 87997, 88098, 875356, 019253, 019424, 019425, 019426, 804744, 804345, 693742, 693743, 742410, 742411, 742412, 018481, 018482, 019262, 019263, 019264,

019265, 364815, 364816, 364817, 364818, 364819, 364820, 837011, 837012, 837013, 837014, 837015, 201929, 201930, 201931, 201932, 201933, 201934, 213729, 952651, 492141, 492142, 492143, 492144, 484026, 484027, 484028, 484029, 498478, 214232, 214233, 214334, 214335, 214336, 214337, 886102 y 87790, de tercera categoría; 902550, 553154, 41281, 33945, 928992, 928995, 264980, 7646695, 876940 y 265120, de segunda categoría.

Serie B-2, números 46931, 83532, 113007, 132517, 132675, 133276, 133277, 256471, 256474, 256475, 241497, 213508, 213509, 213510, 213511, 213512, 171490, 272263, 245309, 234453, 234454, 234455, 234456, 234457 y 169.963, de segunda categoría; 415087, 415088 y 385253, de primera categoría, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegaciones del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 22 de febrero de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Bellas Artes

Admitiendo a los aspirantes que se citan al concurso-oposición para proveer una cátedra de «Declamación práctica», vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación, de Madrid.

Visto el expediente del concurso-oposición para proveer una cátedra de «Declamación Práctica» vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid;

Resultando que por Orden ministerial de 10 de noviembre último se convocó concurso-oposición para proveer, entre artistas españoles, una plaza de Profesor numerario de «Declamación Práctica», vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, señalándose los requisitos y condiciones que han de reunir los solicitantes y marcándose un plazo de veinte días hábiles para la recepción de instancias y documentaciones, que expiró el día 28 de diciembre;

Resultando que dentro del plazo marcado en la Orden de convocatoria han presentado sus instancias y documentaciones doña Carmen Seco Cea y don Fernando Fernández de Córdoba, quienes acreditan reunir las

condiciones determinadas en la citada disposición,

Esta Dirección General ha acordado declarar definitivamente admitidos a este concurso-oposición a doña Carmen Seco Cea y don Fernando Fernández de Córdoba y que sean remitidas las documentaciones al Tribunal para que dé comienzo a sus actividades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1944.—El Director general, Juan de Contreras.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de «Enseñanzas Artísticas».

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Transcribiendo la relación de los aspirantes admitidos a las oposiciones, turno libre, para proveer las cátedras de «Mercancías», vacantes en las Escuelas de Comercio de Almería, Ciudad Real y Granada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de los Decretos de 4 y 25 de septiembre de 1931 («Gaceta» del 5 y 26), aplicables a Escuelas de Comercio, en virtud de Orden ministerial de 7 de julio de 1932 («Gaceta» del 16), se publica a continuación la relación de los opositores admitidos a las oposiciones, turno libre, para proveer las cátedras de «Mercancías», vacantes en las Escuelas de Comercio de Almería, Ciudad Real y Granada:

D. Aurelio Cazanave Ferrer (falta pago de los derechos de oposición).

D. Amador González Puellas (falta pago de los derechos de oposición y expediente).

D. Bernardo Oliver Ferrer.

El opositor citado, a quien le falta completar su documentación en la forma expuesta, lo verificará en el improrrogable plazo de diez días laborables, a contar desde el que se publique la presente relación de aspirantes en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para el comienzo de los ejercicios, entregarán al señor Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Lo que se hace público a tenor de lo establecido en el referido artículo 10 de los mencionados Decretos de 4 y 25 de septiembre de 1931.

Madrid, 21 de febrero de 1944.—El Director general Ramón Ferrelro.